

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



PROYECTO DE GRADO

**“SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA MICRO Y PEQUEÑAS
EMPRESAS MANUFACTURERAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

POSTULANTE: JOVANKA MELVI MERCADO BRAVO

TUTOR: LIC. JUAN PEREZ

La Paz – Bolivia
2010
SD



*Dedico este trabajo a Dios y que la nueva etapa
que empieza sea mejor que la que paso.*

*“Así que, hermanos míos amados, estad firmes y
constantemente, creciendo en la obra del Señor
siempre, sabiendo que vuestro trabajo en el Señor
no es vano” (1 Cor. 16:58)*



Agradezco sobre todo y en primer lugar a Dios por todas las bendiciones que me da.

Agradezco a mi familia por el apoyo en mi formación, en especial a mi mamita.

También agradezco a mis amigos que siempre han estado para ayudarme y que son parte de mi familia.

INDICE

| | Pag |
|---|-----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2 PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... | 2 |
| 2.1 Planteamiento del problema..... | 2 |
| 2.2 Formulación del problema..... | 2 |
| 3 JUSTIFICACIÓN..... | 3 |
| 4 OBJETIVOS..... | 4 |
| 4.1 Objetivo general..... | 4 |
| 4.2 Objetivos específicos..... | 4 |
| 5 ALCANCES..... | 4 |
| 5.1 Delimitación temporal..... | 4 |
| 5.2 Delimitación geográfica..... | 5 |
| 6 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN..... | 5 |
| 6.1 Tipo de investigación..... | 5 |
| 6.2 Método..... | 5 |
| 6.3 Sujetos de investigación..... | 6 |
| 6.4 Universo y muestra de estudio..... | 6 |
| 6.5 Técnicas e instrumentos de investigación..... | 7 |
| 7 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL..... | 7 |
| 7.1 Los impuestos en Bolivia..... | 7 |
| 7.2 Importancia de las Mypes en el país..... | 8 |

CAPITULO I

MARCO LEGAL

| | |
|---|----|
| 1.1 ANTECEDENTES..... | 11 |
| 1.2 EL REGIMEN TRIBUTARIO EN BOLIVIA..... | 12 |
| 1.2.1 IVA - IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO..... | 12 |
| 1.2.2 RC - IVA, REGIMEN COMPLEMENTARI AL IVA..... | 13 |

| | |
|---|----|
| 1.2.3 IUE, IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS..... | 14 |
| 1.2.4 IT, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES..... | 17 |
| 1.2.5 ICE, IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO..... | 17 |
| 1.2.6 IEHD, IMPUESTOS ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS..... | 18 |
| 1.2.7 TGB, TRANSMISION GRATUITA DE BIENES..... | 20 |
| 1.2.8 ISAE, IMPUESTO A LAS SALIDAS AL EXTERIOR..... | 21 |
| 1.2.9 ICM, IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERIA..... | 22 |
| 1.2.10 IPB, IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES..... | 23 |
| 1.2.11 IMT, IMPUESTOS MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS..... | 23 |
| 1.2.12 ITF, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS..... | 23 |
| 1.3 ANÁLISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA..... | 24 |
| 1.4 EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA..... | 25 |
| 1.4.1 La obligación tributaria como obligación de ley..... | 25 |
| 1.5 LA FUNCIÓN LIQUIDATORIA Y EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA..... | 26 |
| 1.6 LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA..... | 28 |
| 1.7 MÉTODOS DE DETERMINACIÓN..... | 29 |
| 1.7.1 Determinación por el sujeto pasivo..... | 29 |
| 1.7.2 Determinación por procedimientos particulares..... | 29 |
| 1.7.3 Determinación por la administración..... | 30 |
| 1.7.3.1 Determinación sobre base cierta..... | 30 |
| 1.7.3.2 Determinación sobre base presunta..... | 30 |

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

| | |
|---|----|
| 2.1 LOS IMPUESTOS Y SU IMPORTANCIA..... | 31 |
| 2.1.1 Concepto de impuesto..... | 31 |
| 2.1.2 Importancia..... | 31 |
| 2.2 INCIDENCIA DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA..... | 32 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.2.1 | <i>Incidencia económica de los tributos</i> | 32 |
| 2.2.2 | <i>Incidencia distributiva de los tributos</i> | 32 |
| 2.2.3 | <i>Incidencia del gasto público</i> | 32 |
| 2.3 | CONCEPTOS GENERALES RESPECTO A LOS IMPUESTOS.... | 33 |
| 2.3.1 | El hecho imponible..... | 33 |
| 2.3.2 | Contribución..... | 33 |
| 2.3.3 | Exención..... | 34 |
| 2.3.4 | Contribuyente..... | 34 |
| 2.3.5 | Evasión Fiscal..... | 34 |
| 2.4 | CAUSAS DE LA EVASIÓN FISCAL..... | 35 |
| 2.5 | CARACTERÍSTICAS DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA..... | 36 |
| 2.5.1 | Definiciones de Carácter Tributario..... | 36 |
| 2.5.2 | Presión Tributaria..... | 37 |
| 2.6 | PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA..... | 38 |
| 2.6.1 | Instrumentos o Políticas de Acción en la Política Económica..... | 38 |
| 2.7 | TENDENCIAS EN TRIBUTACIÓN QUE SE HAN VISTO EN AMÉRICA LATINA..... | 42 |
| 2.8 | LAS MYPES EN LA CIUDAD DE LA PAZ..... | 44 |
| 2.9 | EL SECTOR INFORMAL DE BOLIVIA ES EL MAYOR DE AMÉRICA LATINA..... | 46 |

**CAPÍTULO III
DIAGNÓSTICO**

| | | |
|-------|---|----|
| 3.1 | CARACTERÍSTICAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MYPES MANUFACTURERAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ..... | 49 |
| 3.1.1 | Ocupación de la Mano de Obra..... | 49 |
| 3.2 | SECTOR DE INDUSTRIA Y MANUFACTURA EN EL CIUDAD DE LA PAZ..... | 52 |
| 3.3 | TIPO DE GESTIÓN TRIBUTARIA QUE DESARROLLAN ESTAS EMPRESAS..... | 52 |

| | |
|--|----|
| 3.3.1 POLÍTICAS DE APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS..... | 52 |
| 3.4 RESUMEN EJECUTIVO DEL SECTOR INDUSTRIA Y MANUFACTURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ – 2007..... | 54 |
| 3.4.1 Financiamiento para el desarrollo de la actividad económica en el sector de manufactura..... | 57 |
| 3.4.2 Capacitación y/o asistencia técnica en el sector de manufactura..... | 59 |
| 3.4.3 Principal forma de comercialización de productos..... | 61 |
| 3.4.4 Uso de Tecnología en el sector de manufactura..... | 61 |
| 3.5 DEFICIENCIAS DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES MANUFACTURERAS..... | 62 |
| 3.5.1 Informalidad de las pymes..... | 62 |

**CAPÍTULO IV
PROPUESTA**

| | |
|--|----|
| 4.1 INTRODUCCIÓN..... | 64 |
| 4.2 SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA..... | 64 |
| 4.3 GESTION TRIBUTARIA Y CONTRAVENCIONES..... | 65 |
| 4.3.1 Gestión tributaria..... | 65 |
| 4.3.2 Contravenciones..... | 66 |
| 4.3.3 Régimen tributario simplificado (RTS)..... | 66 |
| 4.3.3.1 REQUISITOS PARA INSCRIPCION AL RTS..... | 68 |
| 4.3.3.2 Contribuyente Inactivo..... | 71 |
| 4.4 SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, CON BASE PROCESOS Y HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS QUE FACILITAN EL ACCIONAR DE LAS MYPES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES..... | 71 |
| 4.4.1 Beneficios Potenciales de la Formalización..... | 71 |
| 4.4.2 Impacto de los Programas y Políticas Sectoriales..... | 73 |
| 4.5 EL ACTUAR DEL GOBIERNO EN ESTOS ULTIMOS AÑOS RESPECTO A LAS MyPes..... | 74 |

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|--------------------------|----|
| 5.1 CONCLUSIONES..... | 77 |
| 5.2 RECOMENDACIONES..... | 78 |

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

| | |
|--|----|
| CUADRO 1 | |
| CATEGORIZACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA..... | 48 |
| | |
| CUADRO 2 | |
| CANTIDAD DE EMPRESAS SEGÚN NÚMERO DE EMPLEADOS | |
| 2002-2005..... | 50 |
| | |
| CUADRO 3 | |
| PORCENTAJE DE EMPLEADOS POR SEXO 2005 | |
| SEGÚN SECTOR..... | 51 |
| | |
| CUADRO 4 | |
| NUMERO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y | |
| PERSONAL OCUPADO POR TAMAÑO..... | 51 |
| | |
| CUADRO 4 | |
| PADRON NACIONAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS (2000-2006)..... | 53 |
| | |
| GRÁFICO 1 | |
| PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS | |
| ECONÓMICOS DEDICADOS A LA INDUSTRIA Y | |
| MANUFACTURA (2007)..... | 56 |

| | |
|---|----|
| GRAFICO 2 | |
| FINACIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA..... | 58 |
| GRAFICO 3 | |
| ENTIDAD FINANCIERA QUE BRINDA FINANCIAMIENTO A MANUFACTURA..... | 58 |
| GRAFICO 4 | |
| CAUSAS PARA NO ACCEDER AL PRESTAMO O FINANCIAMIENTO EN EL SECTOR MANUFACTURA..... | 59 |
| GRAFICO 5 | |
| ACCESO A CAPACITACIÓN/ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA..... | 60 |
| GRAFICO 6 | |
| CAUSAS PARA NO ACCEDER A CAPACITACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA..... | 60 |
| GRAFICO 7 | |
| PRINCIPAL FORMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS..... | 61 |
| GRAFICO 8 | |
| USO DE COMPUTADORA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA..... | 62 |
| GRAFICO 9 | |
| PROPORCIÓN ESTIMADA DE LA ECONOMIA INFORMAL % del PIB..... | 63 |

SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS MANUFACTURERAS DE LA CIUDAD DELA PAZ

1 INTRODUCCIÓN

En Bolivia, la característica principal dentro del ámbito empresarial es que gran parte de las empresas, generalmente micro, pequeñas y medianas trabajan bajo la informalidad, principalmente con el propósito de evadir sus obligaciones tributarias.

El mercado informal se identifica por la falta de intercambio de información tributaria, es por ese motivo que se requiere a la brevedad posible combatir, de manera eficaz y eficiente, las operaciones clandestinas que se realizan día a día entre los comerciantes infractores y los compradores que incentivan estos hechos ilícitos al permitir que los mismos no cumplan con sus obligaciones tributarias.

Claramente, los diferentes contribuyentes formales se tornan cada vez más precarios, debido al monstruo informal que ataca todos los días; lo contrario pasa con la informalidad, que se reproduce a nivel familiar y generacional.

Bolivia debe centrarse en la necesidad de recaudar impuestos dentro de la razonabilidad y bajo criterios de justicia basados en la Constitución Política del Estado, y por ende en la equidad y en la igualdad. Para esto, es imprescindible que el Estado exponga en qué gasta el dinero que tributan los contribuyentes, del mismo modo que es fundamental mejorar la asignación de recursos para volver más eficiente la economía boliviana.

Particularmente, a nivel de las micro y pequeñas empresas manufactureras de manera particular por diversas razones, el universo de contribuyentes efectivos es bajo, entre las razones más importantes se encuentran por ejemplo, la

informalidad con la que trabajan la mayor parte de las empresas de este sector, o el deficiente manejo administrativo en algunos de los casos.

Por tanto, cabe profundizar el análisis en el sentido de qué políticas o estrategias se pueden adoptar para mejorar el sistema de gestión tributaria en el ámbito de las micro y pequeñas empresa del país.

2 PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 Planteamiento del problema

De acuerdo a un sondeo exploratorio entre 10 micro y pequeñas empresas de la ciudad de La Paz, en el rubro manufacturero y artesanal, se ha podido constatar que el 70% de las mismas no cuenta con sistemas contables que puedan garantizar su eficiencia administrativa y por tanto su gestión tributaria.

Mucho menos estas empresas cuentan con sistemas de gestión tributaria. Es así que en el mismo sondeo se pudo establecer que el 60% de mypes, no conocen los tipos de impuestos y características de los procedimientos tributarios a los cuales están obligados a acogerse dentro de los rubros que les corresponde.

2.2 Formulación del problema

Por tanto, según los antecedentes anteriores, se plantea el problema de investigación de la siguiente manera:

¿De qué manera un sistema de gestión tributaria específicamente diseñado para las Micro y Pequeñas Empresas manufactureras de la ciudad de La Paz, permitirá mejorar la conciencia tributaria en este sector económico?

3 JUSTIFICACIÓN

Actualmente las Mypes, de la ciudad de La Paz, mantienen en su mayor parte una condición de informalidad, lo que se traduce también en el hecho de que no cumplen con obligaciones tributarias que en la mayoría de los casos se debe a un desconocimiento por parte de sus administradores y propietarios de los pormenores de los trámites tributarios y los tipos de impuestos con los que deben cumplir.

Se considera que es muy importante que en la gestión tributaria en el país no solo se de énfasis al control y al ejercicio de la presión tributaria para incrementar el universo de contribuyentes, también es necesario desarrollar políticas en el sentido de aplicar programas de capacitación, concientización y organización empresarial para cumplir con las obligaciones tributarias.

En tal sentido, lo que se pretende es diseñar un sistema de gestión tributaria que sea plasmado en un documento guía de tributación especialmente dirigido a las micro y pequeñas empresas. Para que éstas puedan hacer uso del mismo, adquiriendo el conocimiento necesario sobre los factores tributarios involucrados y los trámites que se deben seguir para su cumplimiento.

Lo anterior permitirá, mejorar la presión tributaria en el país, es decir, incrementar el universo de contribuyentes, particularmente del sector de las micro y pequeñas empresas, se otorgará la posibilidad de que gran parte de este sector se incorpore a la economía formal y que por tanto, gracias a una mejor recaudación impositiva se mejoren los ingresos del erario nacional, para su redistribución equitativa. Es en este ámbito donde radica la importancia de realizar la presente investigación.

4 OBJETIVOS

4.1 Objetivo general

- Proponer un sistema de gestión tributaria para las Mypes manufactureras de la ciudad de La Paz, para desarrollar la conciencia tributaria en este sector económico.

4.2 Objetivos específicos

- ✓ Describir las características de gestión administrativa de las Mypes manufactureras de la ciudad de La Paz.
- ✓ Analizar el tipo de gestión tributaria que desarrollan estas empresas.
- ✓ Identificar las deficiencias de la gestión tributaria de las mypes manufactureras.
- ✓ Diseñar el sistema de gestión tributaria, con base procesos y herramientas administrativas que faciliten el accionar de las mypes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

5 ALCANCES

5.1 Delimitación temporal

El estudio será llevado a cabo en la gestión 2009 entre los meses de junio a agosto por lo tanto, el Proyecto de grado será de tipo transversal, es decir, analizará situaciones en un momento determinado del tiempo.

5.2 Delimitación geográfica

La investigación será realizada en la ciudad de La Paz, tomando en cuenta que en esta ciudad desarrollan sus actividades alrededor de 3.244 mypes en el sector manufacturero y artesanal¹.

6 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

6.1 Tipo de investigación

La investigación será de tipo descriptiva – propositiva, pues en primera instancia de realizará un diagnóstico de la situación de las mypes en cuestión tributaria, observando sus condiciones administrativas y de control para encarar sus obligaciones fiscales, para luego proponer un sistema de gestión tributaria que permita a estas empresas encarar con mayor conocimiento y eficiencia sus obligaciones tributarias.

6.2 Método

El método de análisis será el deductivo – inductivo. El método deductivo será utilizado en la fase de diagnóstico situacional, mientras que el método inductivo será parte del proceso de elaboración de la propuesta para las micro y pequeñas empresas de la ciudad de La Paz dedicadas al rubro de la manufactura y artesanía para quienes se diseñará un sistema de gestión tributaria para que estas unidades económicas que en el país son en gran número, puedan adecuarse a las exigencias tributarias y así actuar de manera formal y legal.

¹ Según datos proporcionados por ADEPI, hasta la gestión 2007.

6.3 Sujetos de investigación

Los sujetos de investigación serán los propietarios, gerentes o administradores de las micro y pequeñas empresas, quienes brindarán información acerca de los procesos de gestión tributaria que utilizan, las dificultades y criterios en relación a la presión tributaria existente.

6.4 Universo y muestra de estudio

Según la Asociación Departamental de la Pequeña Industria, hasta la gestión 2007, se contaban en su registro de afiliados con un total de 3244 unidades económicas solo en la ciudad, cantidad que viene a constituirse en universo de estudio.

La muestra de estudio será obtenida a través del método probabilístico, para ello se recurrirá a la fórmula de distribución normal “z”, para poblaciones finitas o conocidas. El procedimiento es el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{Z^2 \times p \times q + E^2 \times N}$$

Donde:

$$n = ?$$

$$N = 3244$$

$$Z = \text{nivel de confianza} = 90\% (1,645 \text{ en tablas})$$

$$P = \text{probabilidad de éxito} = 50\%$$

$$Q = \text{probabilidad de fracaso} = 50\%$$

$$E = \text{nivel de error permitido} = 5\%$$

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.645)^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 3244}{(1.645)^2 \times 0,5 \times 0,5 + (0,05)^2 \times 3244}$$

n = 250 Mypes de la ciudad de La Paz, del rubro manufacturero y artesanal

6.5 Técnicas e instrumentos de investigación

Se emplearán las técnicas de la encuesta y la investigación documental. La encuesta será aplicada a las gerentes – propietarios de las micro y pequeñas empresas, mientras que la investigación documental permitirá recabar datos estadísticos, registros documentados y bibliografía en general relacionada con el tema de investigación.

7 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

7.1 Los impuestos en Bolivia

En 1988 se inicia un proceso de reforma y modernización de la Administración Tributaria, que busca redefinir las funciones operativas de los diferentes órganos de la institución recaudadora, así como el replanteamiento de su estructura orgánica. En consecuencia se establece sustituir la Dirección General de la Renta Interna, por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), la cual entra en funcionamiento bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas².

La Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000 modifica la anterior denominación por el de SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN), actualmente en vigencia. Debe señalarse que este proceso fue iniciado realmente el 20 de mayo de 1986 con la promulgación de la Ley 843. Esta reforma tributaria es un proceso que se ha desarrollado en el marco de la aplicación de la política económica de ajuste estructural iniciado en 1985. La reforma estuvo orientada a:

²José Aguilar: La Doble Tributación, Tesis para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho.

- A. Proveer ingresos suficientes al Tesoro General de la Nación para eliminar la emisión inorgánica, reducir la necesidad de créditos externos y suprimir la absorción de excedentes de las empresas productivas.
- B. Ampliar la base tributaria a todos los ciudadanos, mediante la aplicación del principio de la universalidad del tributo.
- C. Perfeccionar el sistema tributario a través de la simplificación de los tributos, para impedir la evasión y eliminar las posibilidades de corrupción administrativas en el proceso de recaudación.

La Ley 843, de 20 de mayo de 1986, marcó el inicio de un cambio fundamental en la política y estructura tributaria de Bolivia. La Reforma Tributaria en Bolivia consistió en la eliminación total de un sistema impositivo compuesto por una multiplicidad de impuestos de excesiva complejidad y bajo rendimiento, y por ello, debe ser considerado como uno de los hitos más importantes de la historia tributaria.

En la actualidad los tipos de impuestos para las empresas son:

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. Impuesto a las Transacciones (IT)
3. Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE)

7.2 Importancia de las Mypes en el país.

Según el INE, las Mypes representan el 97,9% del total de empresas y han logrado absorber al 75,9% del empleo. Incluso, se destaca como principal sector el comercial seguido del manufacturero y de servicios.

Las Mypes son importantes en el desarrollo mediante la generación de empleo y desarrollo regional. Sin embargo, son muy sensible al entorno: condiciones del mercado y cambios tecnológicos. Un estudio del BID señala que en Latinoamérica las Mype representan 97,56% del total de empresas. Frente a este grado de

importancia encontramos una política común de promoción en los países latinoamericanos que busca mejorar la competitividad promoviendo leyes favorables, financiamiento, capacitación, asistencia técnica, facilidad de mercados, innovación y acceso a tecnología.

Las Mypes, por su naturaleza, presentan algunas características que afectan su gestión y desarrollo: concentración de propiedad que les obliga a obtener recursos financieros de terceros; baja participación e influencia en el mercado; bajo nivel de calificación del personal; poca investigación y desarrollo de productos que generen valor añadido; limitación de recursos para inversión en tecnología; no poseen adecuados sistemas de información y contabilidad; y las decisiones tomadas por los dueños se basan en cuestiones operativas y no estratégicas que aseguren su crecimiento y permanencia.

No se trata de qué ministerio debe hacerse a cargo de la promoción de las Mypes si no que la promoción se haga efectivamente. Consideramos que la promoción no debe limitarse a promover el empleo y a mejorar sus condiciones de producción. Por ello, no sólo debe participar el Estado en la promoción de las Mypes sino entidades como las asociaciones profesionales, cámaras de comercio, universidades y otras que contribuyan a formar y mejorar su gestión y competitividad fomentando su creatividad, emprendimiento, innovación y alianzas estratégicas entre ellas. La participación del Estado debe centrarse en asegurar un marco legal relacionado a su constitución societaria y legislación laboral y tributaria, promover oportunidades de mercados locales (públicos y privados) e internacionales para los productos ofrecidos por las Mypes y facilidades de financiamiento.

Deben aspirar a tener sistemas operativos y de gestión eficientes para que se tomen decisiones adecuadas y que la empresa sea más competitiva. Una Mype, dependiendo de sus recursos, debe gestionar sus remuneraciones, cuentas

bancarias y manejar una contabilidad simple que le ayude a decidir con respecto a su rentabilidad y solvencia.

La carga tributaria de Bolivia, aunque no es la única, es una de las principales causas de la poca continuidad de las empresas y de las actividades informales. Debe establecerse un sistema tributario especial para las Mypes que fomente la constitución de nuevas empresas y emprendimientos iniciales, promueva la exportación, premie la reinversión y éxitos económicos. Pero, un sistema tributario no debe subvencionar a las Mypes, pero debe fomentar su eficiencia y crecimiento. Los sistemas tributarios deben obligar a que las empresas a llevar contabilidad, principal herramienta de gestión y de toma de decisiones para los usuarios.



CAPITULO I

MARCO LEGAL

1.2 ANTECEDENTES

En 1988 se inicia un proceso de reforma y modernización de la Administración Tributaria, que busca redefinir las funciones operativas de los diferentes órganos de la institución recaudadora, así como el replanteamiento de su estructura orgánica. En consecuencia se establece sustituir la Dirección General de la Renta Interna, por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), la cual entra en funcionamiento bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas³.

La Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000 modifica la anterior denominación por el de SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN), actualmente en vigencia. Debe señalarse que este proceso fue iniciado realmente el 20 de mayo de 1986 con la promulgación de la Ley 843. Esta reforma tributaria es un proceso que se ha desarrollado en el marco de la aplicación de la política económica de ajuste estructural iniciado en 1985. La reforma estuvo orientada a:

- A. Proveer ingresos suficientes al Tesoro General de la Nación para eliminar la emisión inorgánica, reducir la necesidad de créditos externos y suprimir la absorción de excedentes de las empresas productivas.
- B. Ampliar la base tributaria a todos los ciudadanos, mediante la aplicación del principio de la universalidad del tributo.
- C. Perfeccionar el sistema tributario a través de la simplificación de los tributos, para impedir la evasión y eliminar las posibilidades de corrupción administrativas en el proceso de recaudación.

La Ley 843, de 20 de mayo de 1986, marcó el inicio de un cambio fundamental en la política y estructura tributaria de Bolivia. La Reforma Tributaria en Bolivia

³ José Aguilar: La Doble Tributación, Tesis para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho.

consistió en la eliminación total de un sistema impositivo compuesto por una multiplicidad de impuestos de excesiva complejidad y bajo rendimiento, y por ello, debe ser considerado como uno de los hitos más importantes de la historia tributaria.

1.3 EL REGIMEN TRIBUTARIO EN BOLIVIA

La aplicación de un régimen tributario para las actividades realizadas en Bolivia se encuentra regida por la Ley de Reforma Tributaria, cuya modificación se realiza a través de la Ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994. Bajo esta normativa legal, se encuentra la aplicación de las siguientes tasas impositivas:

1.3.1 IVA - IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO

Todos las personas (naturales; incluye a las empresas unipersonales, y/o jurídicas) que realicen alguna operación comercial que implique venta de bienes muebles, leasing, alquiler o sub-alquiler de bienes muebles o inmuebles, importaciones definitivas, contratos de obra. (Ley 843, art 1 y 3. Con vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha)

Con una alícuota de del 13 %. Según la Ley 843 art. 15. Que tiene vigencia: Desde 20/05/86

Se paga mensualmente, entre el 1º y la fecha señalada en función a la terminación de su último dígito de NIT. Se paga al mes siguiente del periodo vencido, sobre el monto total de sus ingresos y egresos de ese periodo, según corresponda.

Se usa el formulario 200 versión 2 para el pago mensual. (Normativa: RND 10-001-06 con vigencia: Desde 01-03-06 a la fecha.)

Las principales extensiones son: importaciones del cuerpo diplomático o bonafide (de buena fe) que traigan los pasajeros que llegan vía aérea al país hasta el monto de US\$ 1.000, (según normativa: Ley 843, art 14. Con vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha).

Los bienes inmuebles están excluidos del IVA, por expresa exclusión o no sujeción legal prevista en el art. 3º de la Ley 1606 inciso f) y establecido por D.S. 25959. (Ley 1606, art. 3 y Decreto Supremo 25959. Con vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha)

Para un mejor control se utiliza dos libros:

1.- El denominado libro de Ventas IVA, en el que se anotan en forma cronológica y correlativa todas las notas fiscales (facturas) emitidas que dan lugar al débito fiscal.

2.- El libro de Compras IVA, donde se registran correlativa y cronológicamente las facturas de compras, relacionadas con la actividad que generan crédito fiscal.

Y los utilizan o llevan todas las personas naturales y jurídicas sujetas al IVA, obligadas a la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, con excepción de personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos provengan del alquiler de bienes inmuebles, contratos anticréticos, dividendos e intereses bancarios. (Ley 843, art 13 y RA 05-043-99 numeral 85. Con vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha).

1.3.2 RC - IVA, REGIMEN COMPLEMENTARI AL IVA

Es un impuesto complementario al IVA que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas por: sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones

en dinero o especie y la colocación de capitales. Según Ley 843, art.19. y tiene vigencia desde el 20/05/86 a la fecha.

Teniendo una alícuota del 13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas. Según la Ley 843, art. 30. Con vigencia desde el 20/05/86 a la fecha.

Existen algunos ingresos exentos de este impuesto, fundamentalmente: las pensiones vitalicias del Tesoro General de la Nación (TGN), ingresos de excombatientes, aguinaldos, beneficios sociales, subsidios y otros similares. (Decreto Supremo 21531, art.1. que tiene vigencia desde el 27/02/87 a la fecha).

Pagan todos los empleados dependientes del sector público y privado a través de sus empleadores, quienes actúan como agentes de retención. Según Decreto Supremo 21531, art.8. Que tiene vigencia desde el 27/02/87 a la fecha.

El empleador debe presentar mensualmente el formulario 98 versión 1, cuando existen saldos a pagarse al fisco, pues de lo contrario no es necesario hacerlo. (Decreto Supremo 21531, art.8. con vigencia desde el 27/02/87 a la fecha).

Se paga entre el 1º y la fecha de vencimiento establecida de acuerdo al último dígito de su NIT (hasta el 13 ó 22), al mes siguiente de vencido el periodo, (Ley 843, art 32 y Decreto Supremo 25619).

1.3.3 IUE, IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Sobre la utilidad neta imponible de la empresa, entendiéndose que la utilidad imponible es la diferencia entre la utilidad bruta, ingresos menos los gastos

deducibles. (Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 9. Que esta en vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.)

Quienes tienen que pagar son Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales así como personas que ejercen profesiones liberales y oficios de manera independiente, aunque éstos últimos lo hacen bajo otra modalidad (listado enunciativo y no limitativo). Según Ley 1606, art 36 y 37, Decreto Supremo 24051, art. 2. Que está en vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

Siendo los sujetos pasivos para efectos de este impuesto, tres tipos de contribuyentes:

- a) Contribuyentes obligados a llevar registros contables.
- b) Contribuyentes no obligados a llevar registros contables.
- c) Personas Naturales, que ejercen una profesión liberal

Estos contribuyentes pagan de tres maneras:

- a) En función a los registros contables
- b) Ingresos menos egresos
- c) Sobre una base presunta

La alícuota para este impuesto es 25 % sobre la utilidad neta imponible. Según Ley 1606, art 50. Que está en vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

Para la determinación de la utilidad imponible, se debe considerar que gastos, son deducibles y cuáles no.

Los gastos deducibles, son aquellos que si se consideran, para objeto del pago del IUE, en cambio los Gastos No deducibles, debe regularizarse en el

formulario para pagar el IUE. Según Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 18. Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

Se usa el formulario 500-2 en el caso de contribuyente obligados a llevar registros contables | Formulario 520-2 para aquellas entidades sin fines de lucro Formulario 510-2 para los que son profesionales y contribuyentes que prestan servicios u oficios libres (Decreto Supremo 24051, art. 33 y 40. Resolución Administrativa N° 05-41-99 y Resolución Normativa de Directorio 10-001-06)

Los que están exentos de este impuesto son: El Gobierno Nacional, Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que hayan formalizado su exención y los intereses ganados por organismos internacionales de crédito e instituciones no lucrativas autorizadas legalmente (religiosas, educativas, deportivas y otras). Según Ley 843, art 49.

En general, son utilidades de fuente Boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el Territorio Nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni en el lugar de celebración de los contratos.

Según Ley 843, art. 42° (Ley 843, Texto Ordenado)

La utilidad presunta es el 50% del monto total de sus ingresos, a los que se les ha restado el 13% correspondiente al IVA. Dicho de otra manera, es la mitad del 87% del total de sus ingresos, es decir, el 43,5%. Este cálculo se realiza solo para personas naturales que ejercen una profesión u oficio (Ley 1606, art 47 y Decreto Supremo 24051, art. 3).

1.3.4 IT, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Se paga sobre el total de sus ingresos brutos devengados por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, tales como el comercio o industria, el ejercicio independiente de una profesión u oficio, el alquiler de bienes, la realización de obras y servicios, según Ley 843, art. 72. Que esta en vigencia desde el 20/05/86 a la fecha.

Las operaciones que están al margen de este impuesto son las remuneraciones al trabajo del personal en relación de dependencia, las exportaciones, los servicios prestados por los gobiernos; Nacional, Departamental y Municipal; los intereses de depósito en cajas de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes; según Ley 843, art. 77.

La alícuota de este impuesto es del 3% del monto de la transacción. (Ley 843, art. 75. Que tiene vigencia desde el 20/05/86 a la fecha).

El formulario que se usa es el 400-2 para pagar sobre las transacciones habituales. Según Resolución Normativa de Directorio 10-01-06

Se debe pagar mensualmente hasta la fecha de vencimiento establecida por el Servicio de Impuestos de acuerdo a la terminación de su número de NIT para las transferencias habituales. 10 días posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible, en transferencias eventuales. (Ley 843, art. 77)

1.3.5 ICE, IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO

Se paga sobre las ventas, fabricación de cigarrillos, tabacos, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz y bebidas alcohólicas, así como las importaciones de estos productos y de vehículos automotores. Según Ley

843, art. 79 y Decreto Supremo N° 24053, art.1 con vigencia desde el 20/05/86 y 29/06/95 a la fecha.

Deben pagar los: fabricantes, importadores o comercializadores al por mayor de los bienes mencionados. El ICE solo grava una vez al producto, de manera que los distribuidores al por menor ya no pagan el ICE. (Ley 843, art. 79 y 81 y Decreto Supremo N° 24053, art.1 y 2)

La alícuota de este impuesto depende del producto en cuestión, existen tasas específicas o porcentuales, las cuales se van actualizando en forma anual. (Ley 843, art. 79 y 81)

Los formularios que se usa son 115- 1 para los pagos mensuales, adicionalmente se presenta el Form. 185 en el cual se detallaran los productos terminados, movimiento de timbres fiscales y ventas netas gravadas. (Decreto Supremo N° 24053. Con vigencia desde el 20/05/86 a la fecha)

Se perfecciona el hecho generador del ICE:

- En el caso de ventas en la fecha de la emisión de la nota fiscal.
- Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presuma venta.
- En la fecha en que se produzca el retiro, con destino a uso o consumo particular.
- En la importación al momento de realizar la desaduanización del bien.

Normativa: Ley 843, art. 82.

Se paga mensualmente, hasta la fecha establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a la terminación de su número de NIT. (Decreto Supremo N° 24053).

Las tasas específicas del impuesto a los consumos específicos (ICE) son actualizadas por la Administración Tributaria, de acuerdo a la variación el tipo

de cambio del boliviano respecto al dólar, mediante disposición expresa (Decreto Supremo N° 24053).

1.3.6 IEHD, IMPUESTOS ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS

Es objeto de este impuesto la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados. Según la Ley 843, art. 109 y que esta en vigencia desde el 22/12/94 a la fecha.

Los que pagan son los sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados. (Ley 843, art. 110).

La alícuota es una tasa específica por unidad de medida, determinada por la Superintendencia de Hidrocarburos, actualizable anualmente en función a la variación de la cotización del dólar estadounidense, respecto al boliviano (Decreto Supremo 27190).

La base imponible para este impuesto es para los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2 del D.S. 24055, el IEHD está expresado por un monto fijo en Bolivianos por litro del producto comercializado o importado.] Las unidades de medida diferente al litro, que se utilizan en la comercialización o importación de estos productos, deberán ser convertidas a esta unidad de medida para el cálculo de este impuesto. En los casos de importación de los productos objeto de este impuesto, la base imponible estará dada por la cantidad de litros establecida por la liquidación aduanera o la re liquidación aceptada por la aduana respectiva. La tasa específica referida en el artículo 4 de este reglamento, no admite deducciones de ninguna naturaleza y el pago del impuesto al momento de la salida de

refinería o de la importación del producto gravado será único y definitivo debiendo consignarse en forma separada en la factura o nota fiscal o en su caso en la póliza de importación respectiva. (Art. 3, Ley 1606, Decreto Supremo 24055).

1.3.7 TGB, TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

cuando una persona es beneficiada con una herencia, transferencia gratuita de bienes o cualquier otro acto por el que recibe bienes sujetos a registro, debe cancelar el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Impuestos a las Transacciones (TGB é IT) según Ley 926 (Ley 843 Consolidada), Decreto Supremo 21789.

Están exentos de este gravamen: a) Gobierno central, gobiernos departamentales, Corporaciones Regionales de Desarrollo, las Municipalidades e instituciones públicas, asociaciones. B) Asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e instrucción, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales. C) Por mandato del artículo 2º de la Ley No. 1045 de 19 de enero de 1989, los Beneméritos de la Patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la traslación de dominio. D) Por mandato del Art. 54 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, las indemnizaciones por seguros de vida (Ley 843 art. 103. Con vigencia desde 22/12/94 y 07/12/87 a la fecha).

En el caso de transmisiones gratuitas (incluidas sucesiones hereditarias y usucapión), se constituye en sujeto pasivo del impuesto el heredero o beneficiario, sea persona natural o jurídica o sucesión indivisa; según Decreto Supremos N° 21532 (modificado en 1995), art. 5.

En función al tipo de bien que se esta transfiriendo se deben presentar los siguientes formularios:

- Para Inmuebles, el form. 622 – 1

- Para otros bienes registrables, el form. 635 - 1

Decreto Supremos N° 21532 (modificado en 1995), art. 5

1.3.8 ISAE, IMPUESTO A LAS SALIDAS AL EXTERIOR

Créase un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos y persona con este status. Según Ley 843, art. 106 y Resolución Normativa de Directorio No. 10-045-05 con vigencia desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

Se encuentran exentos del pago de este impuesto: Los titulares de pasaportes diplomáticos y consulares otorgados o visados por el Ministerio de relaciones Exteriores y Culto. | Las personas que conforman la tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizadas. | Los menores de dos años de edad, independientemente de su nacionalidad, previa presentación de su pasaporte que acredite su edad, cuya fotocopia quedará en poder de la línea aérea, para respaldar la exención admitida. | Los beneméritos de la Campaña del Chaco y sus viudas, demostrarán su condición de tales entregando a la línea aérea para su respaldo, previa comprobación del original. (Ley 843 y Resolución Administrativa N° 05-05-00)

La alícuota sin importar el destino de su vuelo, debe pagar un impuesto de Bs 169.- según Resolución Normativa de Directorio 10-045-05 y que tiene vigencia desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

Se paga mediante la compra de un autoadhesivo o sticker en el aeropuerto (Ley 1141 (Actualizada en la Ley 843) y Resolución Administrativa N° 05-05-00).

1.3.9 ICM, IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERIA

Es un impuesto que se aplica a cada operación de venta o exportación de minerales y metales. Según Ley 1777, art. 96 y Decreto Supremo 24780, art. 2. Con vigencia desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha.

Los sujetos pasivos son todas aquellas personas naturales y jurídicas, quienes realizan actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación y/o comercialización de minerales y metales (Ley 1777, art. 96 y Decreto Supremo 24780, art. 2).

Están exentos de este pago quienes realizan actividades de manufactura de minerales y metales, es decir, quienes se dedican a transformarlos en partes o bienes de capital, o de bienes de consumo durable.

La alícuota se determina de acuerdo a cotización oficial de precios de minerales y metales publicada por el Viceministerio de Minería en forma quincenal y comunicada a la Aduana Nacional (Ley 1777, art. 97 y 98 y Decreto Supremo 24780, art. 2.)

La fecha de vencimiento para consolidación es el 28 de enero, considerando que la fecha de cierre de la gestión es el 30 de septiembre y se tiene adicionalmente 120 días para la presentación y pago del impuesto (Ley 1777, art. 99 y 101 y Decreto Supremo 24051, art. 39 y 24780, art. 2.)

1.3.10 IPB, IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El Impuesto a la Propiedad de Bienes es de competencia municipal por lo tanto el cobro, la recaudación y la utilización del mismo, corresponde a las Alcaldías Municipales.

1.3.11 IMT, IMPUESTOS MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS

En función a su venta, los bienes inmuebles, puede estar alcanzado por: el IT de dominio nacional, si no hubiera estado inscrito al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales, o que se trate de su primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento y corresponde el IMT a cancelarse en la Alcaldía cuando se trata de una segunda o posterior venta. Según Decreto Supremo N° 25132 (texto ordenado), Art. 2°. Con vigencia desde el 08/06/92 y 03/11/03 a la fecha.

1.3.12 ITF, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Pagan todos los sujetos detallados en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 28815. Que tiene vigencia desde el 01/07/04 hasta el 30/06/2006

Este es un impuesto transitorio que se aplicará 36 meses el cual tiene la alícuota de 0.15%. (Ley 3446 y D.S. 28815

Para solicitar la exención utiliza el formulario 167, para el pago del impuesto formulario 165, Form. 166 y 168 para respaldatoria y Boleta de pago 1200 (Ley 3446, D.S. 28815 y RND 10-020-06 con vigencia desde el 01/07/04 hasta el 30/06/2006)

1.4 ANÁLISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Son varias las construcciones doctrinarias a cerca del contenido de la relación jurídico tributario, sin embargo la que interesa resaltar es aquella en virtud de la cual, es considerada como una relación y obligación de ley, de la que deriva su carácter simple.

Continuando con esta postura, la obligación tributaria es una relación y obligación de ley: por un lado está la obligación tributaria que debe soportar el sujeto administrado bien en su condición de contribuyente o de obligado y por otro lado, es la ley la que define los supuestos que erigidos como hechos generadores hacen que surja la obligación cada vez que se actualizan tales supuestos, siendo irrelevante la voluntad del sujeto obligado tributario. Por tanto mal podríamos hablar de una "voluntariedad" por parte del sujeto pasivo para cumplir, con la obligación tributaria.

El hecho generador o imponible de la obligación tributaria, origina relaciones entre la administración y los contribuyentes y responsables, pero los deberes formales de estos, no forman una unidad con la obligación pudiendo extinguirse sin la intervención administrativa.

Concluye de todo ello que la manifestación soberana del poder estatal se agota en el momento en que se dicta la ley que impone el tributo, cuyo poder coactivo es el mismo que caracteriza las normas jurídicas. La relación que surge de la norma sustancial es de "derecho" y no de poder: los derechos y obligaciones del acreedor y el deudor tributarios se derivan, de igual manera, de la ley, sin superioridad de una parte sobre la otra. Fisco y Contribuyente están sometidos a la norma en igualdad de condiciones jurídicas.

Por tanto se puede afirmar que la relación jurídico tributario, comprende obligaciones y derechos tanto del Estado hacia los particulares, como de estos

hacia el Estado; hablar de sujeto activo y pasivo dentro del contexto de este cúmulo de relaciones constituye una postura ya superada⁴ la experiencia diaria demuestra que, ni son solo las situaciones activas las que corresponden a la administración, ni solo las pasivas al gobernado sino que tanto administración como sujetos, son titulares de derechos y obligaciones.

1.5 EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

No obstante que ha quedado expuesto con anterioridad el carácter de la relación jurídico tributario, que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, "El hecho generador o imponible es el expresamente determinado por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria"⁵.

Cuando se da el supuesto normativo nace una relación tributaria de la cual surge un derecho de crédito a favor de un sujeto y una deuda y obligación que tiene por contenido una prestación de dar a cargo de otro sujeto. De esa manera por la concurrencia de la norma y a la verificación del supuesto surge en cada caso la **obligación tributaria**. Sin que sea necesario un evento posterior que de vida a la obligación.

1.4.1 La obligación tributaria como obligación de ley

La obligación Tributaria surge por determinación de la Ley una **vez** que se realiza el supuesto previsto en ella, por tanto la voluntad del sujeto deudor y obligado carece de toda relevancia constitutiva de la obligación.⁶

Al respecto de lo señalado, se puede afirmar que la obligación tributaria atendiendo a su fuente, pertenece a la categoría de las obligaciones es decir

⁴ Jiménez Gonzales, Los Tributos y su Teoría Jurídica, notas de Derecho Financiero, Madrid, España.

⁵ Ley N° 1340 Código Tributario Art. 37

⁶ Jiménez González. Lecciones de derecho tributario Pág. 241 "El nacimiento de la obligación tributaria" Ediciones México.

surge por determinación de la Ley una vez que se realiza el supuesto previsto en ella, al contrario de las obligaciones denominadas voluntarias, en las cuales la voluntad es su fuente inmediata y la Ley fuente mediata.

Se hace oportuno señalar los dos grandes momentos que tienen relación con la obligación tributaria:⁷

Primero la administración establece las situaciones de hecho a las que desea asociar el nacimiento de la obligación tributaria, **en segundo momento** se ocupa de definir los presupuestos en función a la gama de actividades, que constituyen lo que se denomina gestión tributaria, que va desde la verificación si se ha dado en la realidad (determinación), la cuantificación del monto del adeudo a cargo del contribuyente (liquidación), a los actos destinados al cobro del adeudo tributario (recaudación).

1.6 LA FUNCIÓN LIQUIDATORIA Y EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La función liquidatoria⁵, que forma parte del derecho administrativo tributario, se vincula de alguna manera en sus efectos al nacimiento de la obligación tributaria, porque a partir de ella se hace exigible, razón por la cuál hay una posición que le asigna valor constitutivo al acto administrativo.

Esta puede practicarse por la Administración Tributaria o por el Contribuyente, consiste en una serie de actos que tienen por finalidad comprobar o verificar que el supuesto previsto en la norma se haya dado en la realidad y luego proceder a la cuantificación de deuda. Por tanto es preciso distinguir **dos momentos**: uno de la constatación o verificación del supuesto previsto en la norma y que se denomina fase de determinación tributaria. El otro momento consiste en fijar el monto de la deuda, mediante el procedimiento liquidatorio.

⁷ Sainz de Bujanda, notas de Derecho Financiero, Madrid, España

De ésta definición se puede rescatar dos elementos importantes, a cerca de la función liquidatoria:

Se distinguen dos momentos, el primero denominado fase de determinación tributaria y el segundo fase de liquidación tributaria.

Ambas fases, es decir la de constatación o verificación del supuesto previsto en la norma y la de liquidar el monto de la deuda, generalmente como vemos en la práctica, en primera instancia es realizada por el contribuyente.

Es importante acotar que tales fases, frecuentemente no gozan de las precisiones conceptuales y comúnmente se las usa indistintamente o por separado, como comprensivo de ambas fases.

¿Qué papel juega la función liquidatoria dentro del proceso de nacimiento de la obligación?

Al respecto se dan dos posiciones:

La que atribuye al acto liquidatorio un efecto declarativo.- es decir que reconoce que la obligación nace al momento en que se actualiza el supuesto normativo limitándose al respecto la liquidación a declarar que ha nacido la obligación y ha determinar su monto.

La otra por el contrario atribuye al acto liquidatorio un carácter **constitutivo**.- es decir la liquidación se convierte de esta manera en el acto que da nacimiento a la obligación de tal manera que mientras no haya procedimiento liquidatorio no existe obligación; la doctrina atribuye un mero efecto declarativo a la liquidación.

Antes de pasar al siguiente punto se hace necesario aclarar que el cumplimiento de la obligación tributaria, que constituye el pago de la misma, tiene dos componentes: uno visible que queda expuesto con la declaración y **otro**

intrínseco a la obligación tributaria; en el primer caso la verificación o comprobación permitirá establecer si la autoliquidación del contribuyente es concordante con los datos declarados, mientras que la obligación intrínseca no será pasible de determinación sino cuando se realice el acto de fiscalización, es decir establecer que de manera cierta y efectiva el contribuyente ha declarado los hechos imponibles en su justa medida.

1.7 LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es evidente que no puede confundirse el nacimiento de la obligación tributaria con su exigibilidad. Son dos momentos distintos, el primero ocurre, cuando se realiza el supuesto previsto en la ley; pero la obligación sólo se hace exigible cuando, se liquida el crédito ya sea por el contribuyente o por la administración⁸.

La determinación tributaria constituye un procedimiento que tiene como propósito constatar o corroborar que los elementos configurativos del hecho generador de una obligación tributaria se han dado en la realidad y concluir con certeza que ha surgido una determinada obligación tributaria. Por tanto, la determinación se sustenta en un "acto de mera constatación" y su conclusión, en caso de ser afirmativa, no permite ir más allá de afirmar el surgimiento de la obligación tributaria.

En la liquidación por el contrario, su procedimiento depende del tipo de tributo teniendo como fin la fijación del monto de la deuda tributaria. Por tanto en el orden lógico se presenta como una fase posterior a la determinación.

De lo citado anteriormente, podemos señalar, que no basta con que se cerciore el surgimiento de una determinada obligación y se identifique al contribuyente, constituyendo esta situación la fase de determinación tributaria, se hace preciso conocer el monto de la deuda tributaria, que se logra después de someter la

⁸ Ruth Younes de Salcedo, Determinación de las Obligaciones Tributarias, Pág. 448

obligación tributaria al correspondiente procedimiento liquidatorio, por tanto ambas, la determinación y liquidación de la obligación tributaria, son actos de un mismo procedimiento, concluyendo que el "Acto de Determinación" se compone a su vez de dos actos: 1) La determinación y 2) La liquidación.

1.8 MÉTODOS DE DETERMINACIÓN

De las disposiciones de la determinación contenidas en el Código Tributario Boliviano se reconocen cuatro métodos de determinación⁹

- La determinación efectuada por declaración formal del propio contribuyente
- La determinación por procedimientos particulares que establezcan leyes o disposiciones especiales.
- La determinación de oficio sobre base cierta.
- La determinación sobre base presunta.

1.8.1 Determinación por el sujeto pasivo

Por declaración formal corriente.- técnicamente la determinación y percepción de los gravámenes que se recaudan sobre la base de declaraciones juradas que presentan los contribuyentes o responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establece la Administración Tributaria.

1.7.2 Determinación por procedimientos particulares

Establecida por leyes o disposiciones especiales como en la determinación de impuestos específicos como los que recaen sobre licores, vinos, aguas ardientes, tabacos y otros de similares características.

⁹ Alfredo Benitez, Compendio de Derecho Financiero Boliviano Ed. Artes Irpa, Luraña LP 1998, Pág. 127.

1.7.3 Determinación por la administración

Se produce cuando el contribuyente no cumple con sus deberes formales o deberes materiales establecidos por la normativa vigente, o como resultado de los procesos de fiscalización.

1.7.3.1 Determinación sobre base cierta

Consiste en la que realiza la Administración sobre la base de los documentos e información proporcionada por el propio contribuyente mediante sus declaraciones juradas, requerimientos impositivos y obtenidos a través de procesos de revisión.

1.7.3.2 Determinación sobre base presunta

Mediante procesos de fiscalización donde el profesional recurre a presunciones indicios, hechos y otras informaciones que no aparecen en la realidad de los elementos del hecho imponible, pero que tienen conexión de causa a efecto en la existencia y cuantía de una obligación tributaria

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 LOS IMPUESTOS Y SU IMPORTANCIA

2.1.1 Concepto de impuesto

La palabra **impuesto** tiene su origen en el término latino *impositus*. El concepto hace referencia al **tributo** que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. Se habla de **impuesto directo** cuando se gravan las fuentes de capacidad económica, como el patrimonio o la renta, y de **impuesto indirecto** cuando lo que se grava es el consumo o el gasto.

En lo que se refiere a su naturaleza, se trata de una transmisión de valores económicos, en la que existe un sujeto activo, receptor del valor económico – el estado u otro ente público de inferior rango, departamento, municipio, etc.-, y un sujeto pasivo, el contribuyente que entrega el valor económico

En la nueva Constitución Política del Estado en el artículo 321 inciso II indica: *La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.*

2.1.2 Importancia

Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la

pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

Podemos decir que son pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al Estado, en la cantidad y forma que señalan las leyes.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

2.2 INCIDENCIA DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA

2.9.1 Incidencia económica de los tributos

La incidencia económica de los tributos estudia los impactos que producen un impuesto o arancel y sus recaudaciones sobre los diferentes sectores de la economía (consumidores, productores, mano de obra, etc.).

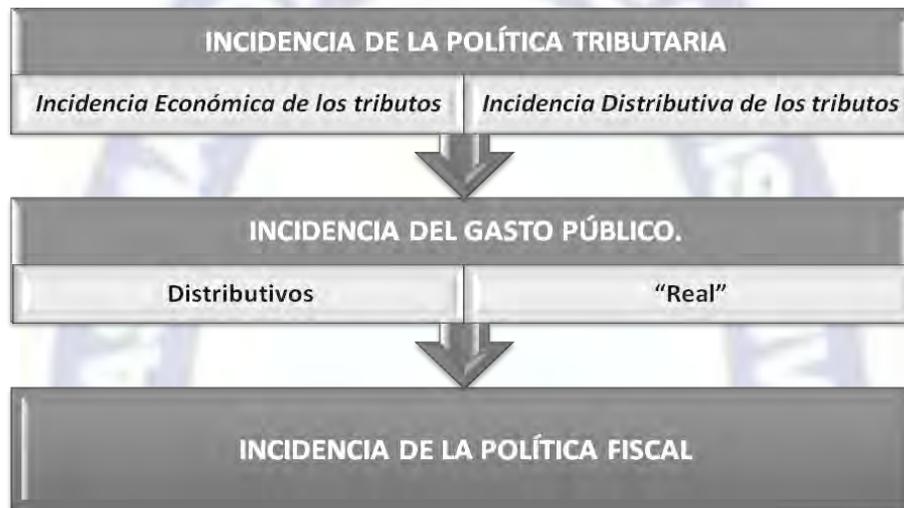
2.9.2 Incidencia distributiva de los tributos

La incidencia distributiva de un impuesto determina sobre que segmento de la población recae la carga tributaria efectiva y en que proporción, permitiendo definir si un impuesto es progresivo o regresivo.

2.2.3 Incidencia del gasto público

- Los impactos distributivos del gasto público son mayores a los impactos del sistema tributario.
- La estimación empírica del beneficio “real” es más complicada para el caso del gasto público.

- La incidencia distributiva de gasto público determina sobre que segmento de la población recae el gasto público y en que proporción, permitiendo definir si el gasto social es progresivo o regresivo



2.10 CONCEPTOS GENERALES RESPECTO A LOS IMPUESTOS

2.10.1 El hecho imponible

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

2.10.2 Contribución:

Es una obligación de carácter personal en la cual existen aportaciones en dinero o en especie en virtud de una disposición de carácter legal, destinada al gasto público.

2.10.3 Contribuyente

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

2.10.4 Exención

Exención, en una acepción amplia, hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.

2.10.5 Evasión Fiscal

La evasión fiscal consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones.

También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales"

2.11 CAUSAS DE LA EVASIÓN FISCAL

Las causas de la evasión fiscal no son únicas. Las causas más comunes de la evasión fiscal son:

1. Carenza de una conciencia tributaria: implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado. Se considera que el estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia.
2. Sistema tributario poco transparente: es la manera en la que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos, reglamentos, etc., sean estructurados de tal manera que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los contribuyentes.
3. Administración Tributaria poco flexible: la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de la maleabilidad de la misma. Uno de los otros inconvenientes que se plantea, es que en la medida en que el sistema tributario busca la equidad y el logro de los de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.
4. Bajo riesgo de ser detectado: el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. La evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella,

aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del estado y la aquiescencia de la sociedad.

2.12 CARACTERÍSTICAS DE LA PRESIÓN TRIBUTARIA

2.12.1 Definiciones de Carácter Tributario

• **Concepto de Tributo:** Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial; exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

Como noción general se dice que los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"

A modo de explicación se describe:

a) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación se "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

c) En virtud de una Ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla

hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

2.12.2 Presión Tributaria

Es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta que dispone esa persona, grupo o colectividad.

Existen tres concepciones de Presión Tributaria:

1. Presión Tributaria Individual: la relación existente se deriva de la comparación del importe total de la deuda fiscal de una persona con su renta. Las formulas que se utilizan son muy discutibles ya que no se toman en cuenta los servicios que el contribuyente recibe.

2. Presión Tributaria Sectorial: la relación esta dada por la comparación del importe de la deuda de un determinado sector con la renta que produce el mismo.

3. Presión Tributaria Nacional: es la relación entre el conjunto de tributos y de la riqueza de la colectividad.

"Este concepto está ligado a la idea de sacrificio impuesto a la colectividad a causa de la detracción fiscal". Se habla también de presión tributaria ordinaria, que sería la relación entre los recursos del Estado y la renta de los particulares y presión tributaria extraordinaria, que reflejaría la relación entre los recursos extraordinarios del Estado y el Patrimonio de la colectividad.

2.13 PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

- Desarrollo Económico
- Estabilidad Económica
- Eficiencia Distributiva

1) Desarrollo Económico:

Es la búsqueda obstinada del desarrollo.

2) Estabilidad Económica:

Reúne 3 objetivos básicos que son de importancia vital.

- a.- Mantenimiento del pleno empleo.
- b.- Estabilidad general de los precios.
- c.- Equilibrio de la balanza de pagos internacionales.

3) Eficiencia distributiva:

Lo que busca es disminuir las desigualdades en la distribución del nacional entre las unidades familiares.

2.13.1 Instrumentos o Políticas de Acción en la Política Económica

Para la consecución de los diferentes objetivos que acabamos de mencionar, la política económica cuenta con un conjunto de instrumentos de acción. Estos instrumentos o políticas provienen de la teoría económica cuyo

objetivo es la consecución de los fines relacionados con los principios teóricos del análisis macroeconómico y son los siguientes:

La política monetaria: Es el control de la banca y del sistema monetario por parte del gobierno con el fin de conseguir la estabilidad del valor del dinero y evitar una balanza de pagos adversa, alcanzar el pleno empleo y buscar el estado de liquidez de toda economía.

La política fiscal: El gobierno gasta a través de inversiones públicas, gastos públicos y obtiene ingresos a través de los impuestos sobre las actividades de producción y de circulación de mercancías, sobre los ingresos y ganancias de cualquier otra naturaleza.

Gasto Público: En cuanto al gasto público, este se define como el gasto que realizan los gobiernos a través de inversiones públicas. Un aumento en el gasto público producirá un aumento en el nivel de renta nacional, y una reducción tendrá el efecto contrario. Durante un periodo de inflación es necesario reducir el gasto público para manejar la curva de la demanda agregada hacia una estabilidad deseada. El manejo del gasto público representa un papel clave para dar cumplimiento a los objetivos de la política económica.

El gasto público se ejecuta a través de los Presupuestos o Programas Económicos establecidos por los distintos gobiernos, y se clasifica de distintas maneras pero básicamente se consideran el Gasto Neto que es la totalidad de las erogaciones del sector público menos las amortizaciones de deuda externa; y el Gasto Primario, el cual no toma en cuenta las erogaciones realizadas para pago de intereses y comisiones de deuda pública, este importante indicador económico mide la fortaleza de las finanzas públicas para cubrir con la operación e inversión gubernamental con

los ingresos tributarios, los no tributarios y el producto de la venta de bienes y servicios, independientemente del saldo de la deuda y de su costo.

Gasto Programable: es el agregado que más se relaciona con la estrategia para conservar la política fiscal, requerida para contribuir al logro de los objetivos de la política económica. Por otro lado resume el uso de recursos públicos que se destinan a cumplir y atender funciones y responsabilidades gubernamentales, así como a producir bienes y prestar servicios.

La clasificación económica permite conocer los capítulos, conceptos y partidas específicas que registran las adquisiciones de bienes y servicios del sector público. Con base a esta clasificación, el gasto programable se divide en gasto corriente y gasto de capital. Estos componentes a su vez se desagregan en servicios personales, pensiones y otros gastos corrientes dentro del primer rubro, y en inversión física y financiera dentro del segundo.

Gasto corriente: Dada la naturaleza de las funciones gubernamentales, el gasto corriente es el principal rubro del gasto programable. En él se incluyen todas las erogaciones que los Poderes y Órganos Autónomos, la Administración Pública, así como las empresas del Estado, requieren para la operación de sus programas. En el caso de los primeros dos, estos recursos son para llevar a cabo las tareas de legislar, impartir justicia, organizar y vigilar los procesos electorales, principalmente. Por lo que respecta a las dependencias, los montos presupuestados son para cumplir con las funciones de: administración gubernamental; política y planeación económica y social; fomento y regulación; y desarrollo social. Por su parte, en las empresas del Estado los egresos corrientes reflejan la adquisición de insumos necesarios para la producción de bienes y servicios. La venta de éstos es lo que permite obtener los ingresos que contribuyen a su viabilidad financiera y a ampliar su infraestructura.¹⁰

¹⁰ EMVI, Enciclopedia Multimedia Virtual Interactiva y Biblioteca Gratuita de Economía, Empresa, Finanzas, Comercio y otras ciencias sociales, pago visitada en septiembre

Gasto de Capital: El gasto de capital comprende aquellas erogaciones que contribuyen a ampliar la infraestructura social y productiva, así como a incrementar el patrimonio del sector público. Como gastos; gastos de Defensa Nacional, también se pueden mencionar la construcción de Hospitales, Escuelas, Universidades, Obras Civiles como carreteras, puentes, represas, tendidos eléctricos, oleoductos, plantas etc.; que contribuyan al aumento de la productividad para promover el crecimiento que requiere la economía.

Gestión Tributaria o Ingresos Públicos: La Gestión Tributaria mide el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica. Los tributos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines.

La Gestión Tributaria es un elemento importante de la política económica, porque financia el presupuesto público; Es la herramienta más importante de la política fiscal, en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento. Este presupuesto es preparado por el gobierno central y aprobado por el Congreso, es un proceso en el que intervienen distintos grupos públicos y privados, que esperan ver materializadas sus demandas. Es un factor clave que dichas demandas se concilien con las posibilidades reales de financiamiento, para así mantener la estabilidad macro económica. La pérdida de control sobre el presupuesto es fuente de desequilibrio e inestabilidad con efectos negativos insospechados. Es importante mencionar que los ingresos y gastos gubernamentales se ven afectados por el comportamiento de otras variables macro económicas, como el tipo de cambio, los términos de intercambio, el crecimiento del PIB, etc.

Además la Gestión tributaria puede incentivar el crecimiento a determinados sectores, por ejemplo, otorgando exoneraciones, incentivos. De este modo la gestión tributaria es un elemento importante porque va ayudar a crecer, mantener o decrecer la economía en la medida que los indicadores de gestión se hayan llevado en forma eficiente a través de estrategias (Recaudación, presentación de la Declaración Jurada, para detectar el cumplimiento de los contribuyentes). La gestión tributaria optima es aquella en la que la política fiscal es estable y el Sistema Tributario eficiente (diseñado para nuestra realidad). Si la gestión tributaria es óptima atrae inversión.

Definitivamente que la política económica aplicada en cualquier país tendrá una repercusión positiva o negativa sobre la sociedad que conforma dicho país, incluyendo empresas, ciudadanos, industrias, etc.

2.14 TENDENCIAS EN TRIBUTACIÓN QUE SE HAN VISTO EN AMÉRICA LATINA

Las necesidades fiscales de nuestros países han producido una escalada de todo tipo de impuestos en toda América Latina. Se han introducido impuestos al patrimonio (Colombia), impuestos a las transacciones financieras (Colombia, Venezuela, Argentina) etc.

En general con la introducción de los nuevos modelos de desarrollo, las tendencias tributarias han sido:

- ✓ Buscar la neutralidad mediante el uso de sistemas tributarios basados en el IVA.
- ✓ Bajar los márgenes diferenciales en el uso del impuesto a la renta
- ✓ Aumento generalizado en conceptos como retención en la fuente y otros impuestos complementarios.

- ✓ Orientar la política tributaria en la búsqueda de condiciones más propicias para la inversión productiva.
- ✓ Aumentar la base tributaria y simplificar las tarifas buscando menor evasión y mayor eficiencia en el recaudo.
- ✓ Buscar que las cargas tributarias no se centren en un grupo de la población, sino que se reparta entre todos.
- ✓ Privilegiar el aumento de los recaudos, por encima de sus repercusiones en la distribución del ingreso.

Las tendencias en los Ochentas fueron:

Derrumbar las estructuras de tasas progresivas de los impuestos de renta y propiedad, óptimas en los objetivos de equidad y estabilización.

Énfasis en los impuestos de base amplia y tasas bajas sobre el consumo doméstico como el IVA.

Experiencias reales:

- Entre 1980 y 1991 se pasó de 8 a 15 países que usaban el IVA: hoy más de 20.
- Unificación de las tasas del IVA. Reducción del impuesto a la renta de personas naturales a un promedio del orden del 30 a 35%.
- Falta de éxito para gravar el sector financiero, ya sea por sus rentas o por sus movimientos.
- Se ha descuidado la tributación sobre la propiedad.
- Dificultad de aplicar estructuras tributarias globales (que fomenten el desarrollo económico y la equidad).

En América Latina se han aplicado diversas modalidades del impuesto, especialmente para controlar los movimientos de capitales especulativos y para generar nuevas rentas fiscales. Desafortunadamente se encuentra poca evidencia sobre la eficacia de estos tributos y sobre su incidencia en otros sectores de la

economía. Mientras en Perú y Argentina se eliminaron estos gravámenes al poco tiempo de establecidos, por las distorsiones generadas sobre los mercados monetario y financiero, en Venezuela y Brasil se hicieron permanentes.

En Venezuela se estableció una contribución de 0.75% sobre los retiros bancarios en 1994. En Brasil la tarifa del impuesto sobre los retiros del público, que inicialmente fue de 0.2%, aumentó luego a 0.38% y se hizo permanente desde 1997.

El caso más reciente es el ecuatoriano en donde se extiende el impuesto a las operaciones de intermediación bancaria y a las transacciones en el mercado de capitales.

En Ecuador se fijó un impuesto a la circulación de capitales, con una tarifa del 1% para los depósitos en cuentas de ahorro, corrientes y a plazo, al igual que para otros medios de inversión y de ahorro. Así mismo, se dispuso la aplicación del gravamen para el cobro de cheques por ventanilla, las transferencias y los giros al exterior. A diferencia de lo dispuesto en Colombia, el gravamen a las transacciones financieras en Ecuador no solamente grava los retiros de cuentas corrientes y de ahorro, sino los depósitos en las diferentes cuentas del sector financiero y las operaciones con títulos valores. Algunas entidades públicas como el Ministerio de Finanzas, los Consejos Provinciales, los municipios, las universidades y escuelas estatales, entre otras, están exentas del gravamen.¹¹

2.15 LAS MYPES EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Según el INE, las Mypes representan el 97,9% del total de empresas y han logrado absorber al 75,9% del empleo. Incluso, se destaca como principal sector el comercial seguido del manufacturero y de servicios.

¹¹ VIDAURRE Andrade Gonzalo M. “Análisis del Desarrollo Empresarial de la MYPES”, documento de trabajo N°5, Cámara de Industrias La Paz, 2005

Las Mypes son importantes en el desarrollo mediante la generación de empleo y desarrollo regional. Sin embargo, son muy sensible al entorno: condiciones del mercado y cambios tecnológicos. Un estudio del BID señala que en Latinoamérica las Mype representan 97,56% del total de empresas. Frente a este grado de importancia encontramos una política común de promoción en los países latinoamericanos que busca mejorar la competitividad promoviendo leyes favorables, financiamiento, capacitación, asistencia técnica, facilidad de mercados, innovación y acceso a tecnología.

Las Mypes, por su naturaleza, presentan algunas características que afectan su gestión y desarrollo: concentración de propiedad que les obliga a obtener recursos financieros de terceros; baja participación e influencia en el mercado; bajo nivel de calificación del personal; poca investigación y desarrollo de productos que generen valor añadido; limitación de recursos para inversión en tecnología; no poseen adecuados sistemas de información y contabilidad; y las decisiones tomadas por los dueños se basan en cuestiones operativas y no estratégicas que aseguren su crecimiento y permanencia.

No se trata de qué ministerio debe hacerse a cargo de la promoción de las Mypes si no que la promoción se haga efectivamente. Consideramos que la promoción no debe limitarse a promover el empleo y a mejorar sus condiciones de producción. Por ello, no sólo debe participar el Estado en la promoción de la Mypes sino entidades como las asociaciones profesionales, cámaras de comercio, universidades y otras que contribuyan a formar y mejorar su gestión y competitividad fomentando su creatividad, emprendimiento, innovación y alianzas estratégicas entre ellas. La participación del Estado debe centrarse en asegurar un marco legal relacionado a su constitución societaria y legislación laboral y tributaria, promover oportunidades de mercados locales (públicos y privados) e internacionales para los productos ofrecidos por las Mypes y facilidades de financiamiento.

Deben aspirar a tener sistemas operativos y de gestión eficientes para que se tomen decisiones adecuadas y que la empresa sea más competitiva. Una Mype, dependiendo de sus recursos, debe gestionar sus remuneraciones, cuentas bancarias y manejar una contabilidad simple que le ayude a decidir con respecto a su rentabilidad y solvencia.

La carga tributaria de Bolivia, aunque no es la única, es una de las principales causas de la poca continuidad de las empresas y de las actividades informales. Debe establecerse un sistema tributario especial para las Mypes que fomente la constitución de nuevas empresas y emprendimientos iniciales, promueva la exportación, premie la reinversión y éxitos económicos. Pero, un sistema tributario no debe subvencionar a las Mypes, pero debe fomentar su eficiencia y crecimiento. Los sistemas tributarios deben obligar a que las empresas a llevar contabilidad, principal herramienta de gestión y de toma de decisiones para los usuarios.

2.16 EL SECTOR INFORMAL DE BOLIVIA ES EL MAYOR DE AMÉRICA LATINA

Basado en nueva información generada para el estudio, el documento del Banco Mundial **"Hacia Empresas más Productivas y Formales"** proporciona recomendaciones de política destinadas a incrementar la productividad de las micro y pequeñas firmas en Bolivia y a generar incentivos para que estas empresas busquen formalizarse.

El estudio está basado en una detallada comprensión de las micro y pequeñas empresas, en particular en lo que respecta a los factores que determinan su productividad y rentabilidad, y sus motivaciones para formalizarse o permanecer informales. Con el fin de evaluar en profundidad esos factores, se efectuaron entrevistas bajo la metodología de grupos focales, así como una nueva encuesta a alrededor de 640 firmas en seis sectores de la economía boliviana, incluyendo a

empresas formales e informales, tanto del ámbito urbano como rural. La encuesta permitió capturar información rigurosa sobre los factores que afectan las ganancias de las empresas y su decisión de formalizarse.

El análisis cualitativo basado en grupos focales reveló, entre otros resultados, que el acceso al capital es percibido como la limitación principal a la productividad para las micro y pequeñas empresas. Sin embargo, la encuesta revela que el hecho de registrarse en el nivel municipal permite mejorar el acceso de las empresas al financiamiento, mientras que obtener un Número de Identificación Tributaria - NIT al registrarse en la oficina de impuestos, no lo hace. Otro de los resultados importantes del estudio muestra que la obtención del NIT genera beneficios considerablemente más altos para las pequeñas empresas (entre 2 y 5 empleados), pero a una disminución en las ganancias para firmas más grandes o más pequeñas, contrastando con la opinión de que la formalidad aumenta las ganancias.

Apoyado en estos y otros resultados, el estudio esboza recomendaciones de políticas públicas, tanto para incrementar la productividad de las micro y pequeñas empresas como para incentivar a su formalización. Estas recomendaciones, y la nueva información en la que se basan, abren la puerta a discusiones adicionales con los responsables gubernamentales correspondientes, así como a otras opciones de apoyo por parte del Banco Mundial en favor del desarrollo del país.¹²

¹² Pagina Web: http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_06/nt100608/5_22nal.php, 23 de octubre de 2010

CAPÍTULO III DIAGNÓSTICO

3.1 CARACTERÍSTICAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MYPES MANUFACTURERAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

En esta sección se analiza la estructura empresarial para conocer la importancia que tiene el segmento de las micro y pequeñas empresas, con énfasis en la generación de puestos de trabajo, de ingresos y la contribución de ese sector a la exportación.

El Viceministerio de Micro Empresas, del Ministerio de Trabajo, en el año 2001, buscando lograr una clasificación única, presentó una propuesta para la estratificación empresarial, con tres criterios:

- i) personal ocupado
- ii) ventas anuales (en US\$)
- iii) activos (en US\$). Se oficializó la categorización de micro y pequeña empresa, de acuerdo a los siguientes parámetros (Cuadro 4). Sin embargo hasta el 2006, según la opinión de varios referentes, esta clasificación no tuvo la aceptación esperada.

CUADRO 1
CATEGORIZACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

| Criterios | Microempresas | Pequeñas empresas |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Numero de trabajadores | 1 a 10 | 11 a 20 |
| Ventas anuales (*) | Igual o menor a 1.350 | Igual o menor a 4.500 |
| Activos Productivos | Igual o menor a 350 | De 351 a 1800 |

Fuente: Vice ministerio de Microempresas, del Ministerio de Trabajo, 2001

Existen algunas estimaciones (Zevallos, E. y Velazco, E., 2003):

“Larrazabal¹³ estima por un lado que en Bolivia existen 600 mil micro y pequeñas empresas donde trabajan 1,6 millones de personas. Así también señala la existencia de 285 mil establecimientos en las 34 ciudades más importantes de Bolivia (incluidas La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), de las cuales el 98% tiene menos de 20 trabajadores y solo un 2% presenta 20 o más trabajadores. En esta misma línea, el Banco Mundial (2002) estima también que existirían como 730.000 unidades económicas en el país siendo las PYMES alrededor de 30.000”.

A su vez, la Fundación para el Desarrollo Sostenible (FUNDES)-Bolivia, basada en estimaciones del CEDLA, (2001), considera que existirían en Bolivia 501.567 unidades económicas, divididas en: i) Microempresa, 99,6%, ii) Pequeña Empresas 0,7% y iii) Gran Empresa, 0,05%. Por otro lado, el hoy eliminado Viceministerio de la Micro Empresa del Ministerio de Trabajo, en su Plan Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, estimó que aproximadamente 95% de las unidades empresariales tienen 10 empleados o menos, siendo así la cantidad de microempresas del orden de 600.000 unidades. (ANEXO 2)

3.1.1 Ocupación de la Mano de Obra

Según datos del Servicio de Asistencia Técnica¹⁴ (SAT) sobre variables relativas a los establecimientos inscritos durante el período 2002-2005¹⁵ las MYPES generan un gran impulso laboral, por ser un sector intensivo en el uso de la mano de obra. La mayor parte de las empresas registradas en el

¹³ Larrazabal, Hernando, 1997, “La microempresa ante los desafíos del desarrollo: Encuentro nacional microempresa versus pobreza, ¿un desafío posible?” (manuscrito), CEDLA, La Paz.

¹⁴ Es una institución pública dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico. Su función es apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad y competitividad empresarial de la MYPE. Para ello financia programas y proyectos de capacitación, asistencia técnica, asesoramiento gerencial, apoyo a la comercialización y otras actividades inherentes al desarrollo de las MYPES.

¹⁵ La información se basa en empresas inscritas en el SAT entre los años 2002-2005. En ese periodo se registraron 36.252 establecimientos que ocupan alrededor de 102.348 empleados.

SAT son emprendimientos pequeños que cuentan con escaso capital para su funcionamiento. De hecho 38% de las empresas son de un solo trabajador, 28 puntos porcentuales por encima de aquellas que cuentan con 6 o más empleados (Cuadro 2).

CUADRO 2
CANTIDAD DE EMPRESAS SEGÚN NÚMERO DE EMPLEADOS
2002-2005

| Número de empleados | Número de empresas | Porcentaje |
|---------------------|--------------------|---------------|
| 1 | 13.776 | 38,0% |
| 2 | 2.840 | 24,4% |
| 3 | 4.758 | 13,1% |
| 4 | 2.481 | 6,8% |
| 5 | 2.684 | 7,4% |
| 6 | 3.713 | 10,0% |
| Total | 36.252 | 100,0% |

Fuente: Registro del SAT

Los datos del SAT por otro lado muestran que el sector de industria captura una mayor proporción de empleados (57%), mientras que el sector servicios ocupa al 30% y el comercio al 13%. El empleo generado por el sector comercio cuenta con una mayor proporción de mujeres (60%), situación opuesta a la que presenta el sector de servicios, donde 66% de los ocupados son varones. Finalmente la industria tiene una distribución más equitativa en género ya que la proporción de empleados hombres y mujeres está en alrededor de 50% (Cuadro 3).

CUADRO 3
PORCENTAJE DE EMPLEADOS POR SEXO 2005
SEGÚN SECTOR

| Sector | Mujeres | Hombres |
|------------------|----------------|----------------|
| Comercio | 60.32 | 39.68 |
| industria | 47.78 | 52.22 |
| Servicios | 33.79 | 66.21 |
| Total | 45.28 | 54.72 |

Fuente de SAT, 2005

Por último, otra estadística interesante a mencionar es el Censo a Establecimientos Económicos de la Industria Manufacturera de la Ciudad de El Alto, realizada por la Cámara Departamental de Industrias de La Paz. En la misma se observa que para el 2003 la composición empresarial muestra una alta preeminencia de las microempresas, de 1 a 4 trabajadores, que a su vez, conjuntamente con las empresas pequeñas, ocupan la mayor parte de la mano de obra (Cuadro 4).

CUADRO 4
NUMERO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y
PERSONAL OCUPADO POR TAMAÑO

| | Numero | Personal ocupado | Operarios por empresas |
|----------------|---------------|-------------------------|-------------------------------|
| Micro | 4.571 | 7.982 | 1 – 4 |
| Pequeño | 390 | 2.913 | 5 - 9 |

Fuente: Cámara Departamental de Industria de La Paz, 2003

En conclusión, el empleo está concentrado en las empresas de menor porte, sobre todo en las de 1 a 4 empleados, y las microempresas se concentran, según datos del SAT, en la rama de industria. La microempresas tienen posibilidades reales de crecer y ser sostenibles, a pesar de que su fuerte aporte a la economía es la creación del empleo.

3.2 SECTOR DE INDUSTRIA Y MANUFACTURA EN EL CIUDAD DE LA PAZ

En el municipio de La Paz podemos encontrar 39.032 establecimientos con actividad económica que han sido empadronados en el censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz, el 6% de este total que son 2.570 establecimientos están dedicados a la industria y manufactura. De este total, 26% se dedica a la confección de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; 12% a las actividades de la impresión gráfica; 10% a la fabricación de muebles y partes para los mismos; 5% a la elaboración de pan y el 5% a la elaboración de productos de pastelería.

3.3 TIPO DE GESTIÓN TRIBUTARIA QUE DESARROLLAN ESTAS EMPRESAS

Se examina la vinculación de la MYPES con las políticas públicas para vencer la alta informalidad, principalmente con el marco regulatorio que tiene fuertes incidencias sobre las unidades empresariales pequeñas como: el código civil, la política tributaria, el código laboral, la política crediticia y los programas específicos destinados al desarrollo de este sector.

3.3.1 POLÍTICAS DE APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS

Un aspecto crucial en la formalización de las PYMES es la apertura del negocio. Una fuente importante para apreciar la evolución de inscriptos es el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Ministerio de Hacienda (Cuadro 4). En el 2004 se produjo una depuración de los inscriptos. De 239.321 empresas, se observa que después de la depuración producida, el número real de inscriptos no pasaba el 40,6%, cifra menor a la registrada en el 2003. Hasta el 2006, las personas con el nuevo Número de Identificación Tributaria (NIT) alcanzan 229.626. Este número, sin embargo, no es comparable con años anteriores.

CUADRO 4
PADRON NACIONAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS (2000-2006)

| | Régimen General | Régimen Simplificado | Sistema Integración | Régimen Agropecuario | Total | Crecimiento % |
|------------------|-----------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------|---------------|
| 2000 | 230.762 | 91.196 | 11.543 | 953 | 334.454 | |
| 2001 | 234.722 | 90.183 | 12.947 | 997 | 338.849 | 1,3% |
| 2002 | 273.140 | 97.480 | 13.031 | 1.590 | 385.241 | 13,7% |
| 2003 | 287.680 | 100.091 | 13.510 | 1.837 | 403.118 | 4,6% |
| 2004(*) | 188.736 | 34.811 | 14.458 | 1.316 | 239.321 | -40,6% |
| 2005(**) | 181.794 | 22.520 | 16.258 | 1.446 | 222.018 | 51,5% |
| 2006(***) | 188.179 | 23.403 | 16.527 | 1.517 | 229.626 | 3,4% |

(*) En el mes de septiembre 2004, basado en el artículo 4 de la resolución de Directorio 10-0013-03, se procedió a la depuración masiva de contribuyentes

(**) El crecimiento 2005 no es posible medirlo en relación a la gestión 2004 debido al cambio del RUC al NIT, por lo que el crecimiento es calculado en relación a los contribuyentes con NIT al 31 de enero de 2005, el mismo alcanzó a 146.580 contribuyentes

(***) Datos a febrero de 2006

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Por otra parte, al 31 de diciembre de 2005, el Registro de Comercio -administrado por FUNDEMPRESA- contaba con 19.778 empresas registradas con todos los requisitos que dispone la normativa vigente. Esta base empresarial ha evolucionado positivamente desde el año 2002, cuando se contaban solamente 9.940 empresas. El crecimiento real acumulado de registros experimentados entre 2002 y 2005 fue del 99%.

Generalmente las empresas buscan inscribirse sobre todo en el Ministerio de Hacienda porque existe una especie de temor al incumplimiento de ese requisito. Además, se tiene la percepción de que inscribiéndose en el mismo y de cierta forma pagando algún tipo de impuesto al fisco, se es formal. Las micro y pequeñas se acogen generalmente bajo la figura del Régimen Simplificado pues el impuesto que pagan es muy reducido. Bajo esta figura, sin embargo, se pueden mimetizar muchas empresas, sobre todo comerciales, con mayor capacidad tributaria.

Existe también la Tarjeta Empresarial. Esta figura utiliza aquellas empresas que desean proveer al Estado pero que no tienen la capacidad de formalizarse. En ese contexto, el número de tarjetas empresariales emitidas por FUNDEMPRESA en el

2003 fue de 575 tarjetas, en el 2004 de 1.036 tarjetas y en el 2005, 1.011 tarjetas. El crecimiento real de este servicio de Registro, en comparación de la gestión inicial, ha sido del 76%. Durante las tres gestiones el total de tarjetas emitidas ha sido de 2.622.

Considerando la estimación del número de empresas existentes en Bolivia y comparándolo con los datos de las dos instituciones, se puede concluir que existe un elevado número de las mismas en la informalidad. Así también la diferencia entre los registros es un indicador de que muchas empresas cumplen con un solo requisito de la ley dejando de cumplir otras, como el registro de comercio, inscripción patronal, etc.

Las empresas inscriptas al régimen simplificado tienen fuertes limitaciones para gozar de los beneficios de la formalidad. Por ejemplo, no pueden emitir facturas, lo que no les permite ser proveedoras de empresas formales que exigen este requisito. El aporte de este régimen al fisco es irrisorio. Así también las pocas empresas que tienen la tarjeta empresarial tienen el beneficio de ser proveedores del Estado pero no obtienen otras ventajas de la formalización, como el acceso al crédito.

3.4 RESUMEN EJECUTIVO DEL SECTOR INDUSTRIA Y MANUFACTURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ – 2007

A continuación se presentan las principales características de los establecimientos económicos del municipio de La Paz, dedicados a la industria y manufactura.

De un total de 39.032 establecimientos con actividad económica que han sido empadronados en el Censo de Actividades Económicas en el Municipio de La Paz, 2.570 establecimientos, 6%, están dedicados al rubro de la industria y manufactura. De este total, 26% se dedica a la confección de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; 12% a las actividades de la impresión gráfica;

10% a la fabricación de muebles y partes para los mismos; 5% a la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones; 5% a la elaboración de pan y el 5% a la elaboración de productos de pastelería. Los cinco principales productos que fabrican los establecimientos dedicados a la industria y manufactura en el municipio de La Paz, son: trajes y ternos con materiales textiles; pan de batalla; artículos de librería y papelería; puertas, marcos y ventanas y muebles de madera respectivamente. Por lo tanto, entre los siete insumos más utilizados por el sector industrial están: telas de fibras sintéticas; hilos para cocer; harina de trigo; azúcar de caña refinada; madera en plancha; botones de plástico y papel periódico. Finalmente, el principal mercado de destino es el doméstico, seguido del nacional y del internacional, mostrando una baja dinámica exportadora del sector.

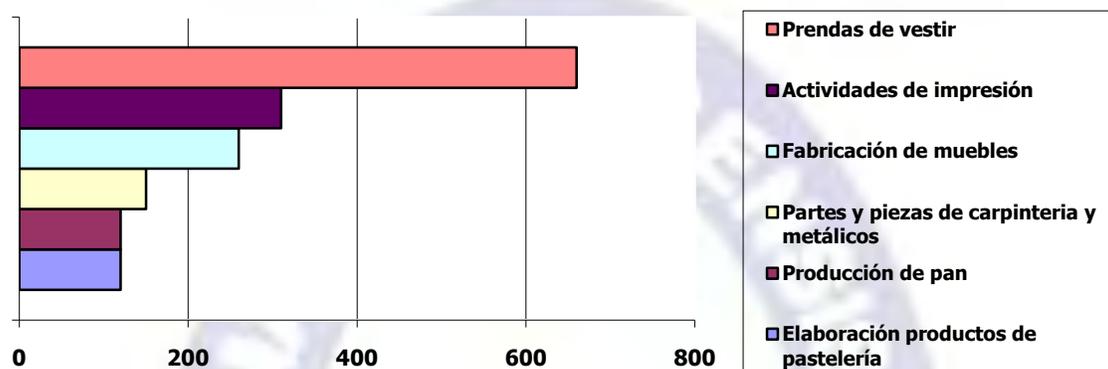
A continuación se presenta un detalle de las principales actividades que realizan los establecimientos dedicados a la industria y manufactura, las cuáles representan 64% del total del universo de este sector. Como se observa en el gráfico 1, las principales actividades por orden de importancia son¹⁶:

- Confección de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños
- Actividades de la impresión gráfica.
- Fabricación de muebles y partes de los mismos.
- Fabricación de piezas de carpintería para edificios y construcciones
- Elaboración de pan
- Elaboración de productos de pastelería

GRÁFICO 1

PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ECONÓMICOS DEDICADOS A LA INDUSTRIA Y MANUFACTURA (2007)

¹⁶ RESUMEN EJECUTIVO, Censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE
Oficialía Mayor de Promoción Económica



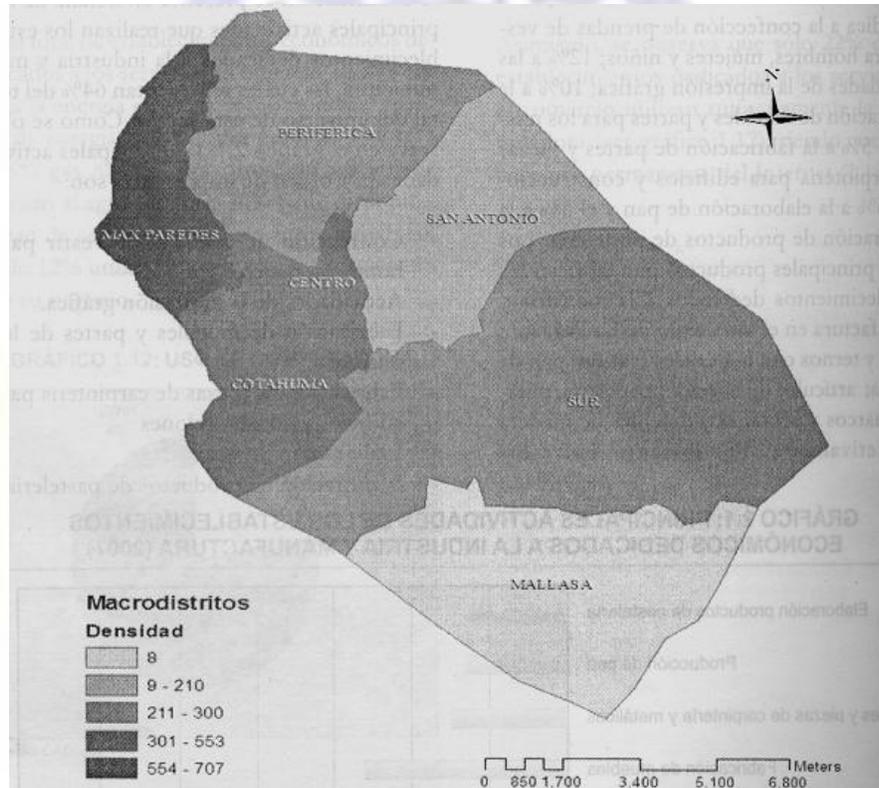
Fuente: CAE 2007

El 26% restante, de empresas establecidas en el sector se dividen en 112 tipos de actividades económicas, distribuidos en 924 actividades económicas, donde el tipo de actividad con mayor cantidad de establecimientos censados, representa el 3) de las 2.570 actividades económicas del sector de industria y manufactura.

En el mapa 1 muestra de manera gráfica la densidad de los establecimientos económicos dedicados a la industria en los siete macrodistritos en los que se organiza territorialmente el municipio. La mayoría de los establecimientos se encuentran concentrados en el macrodistrito Max Paredes, seguido del macrodistrito Centro¹⁷.

¹⁷ RESUMEN EJECUTIVO, Censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE Oficialía Mayor de Promoción Económica

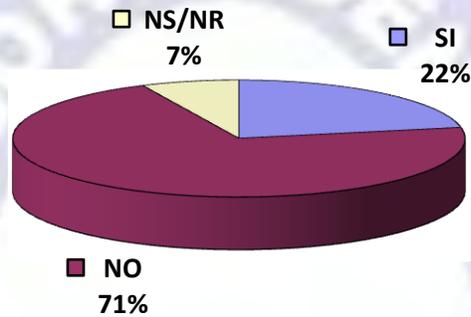
MAPA 1
DENSIDAD DE BOLETAS DE COMERCIO Y SERVICIOS POR
MACRODISTritos



3.4.1 Financiamiento para el desarrollo de la actividad económica en el sector de manufactura.

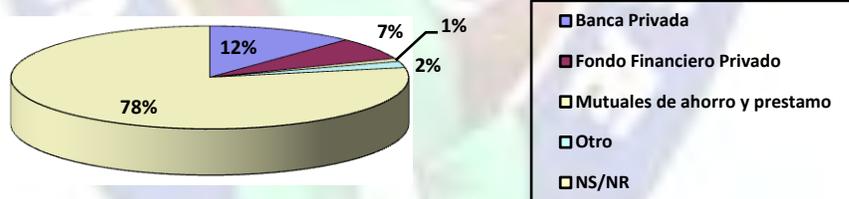
De los 2.570 establecimientos dedicados a la industria y manufactura de La Paz, tal y como lo muestra el Grafico 2, el 22% declara contar en la actualidad, con un préstamo o financiamiento para el desarrollo de sus actividades económicas, la mayoría de estos según el grafico 3 obtuvo un préstamo o financiamiento de la banca privada, seguidos de los que obtuvieron mediante los fondos financieros privados 7% y de las mutuales de ahorro 1% entre las más importantes.

GRAFICO 2
FINACIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ECONOMICA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA



Fuente: CAE2007

GRAFICO 3
ENTIDAD FINANCIERA QUE BRINDA FINANCIAMIENTO
A MANUFACTURA

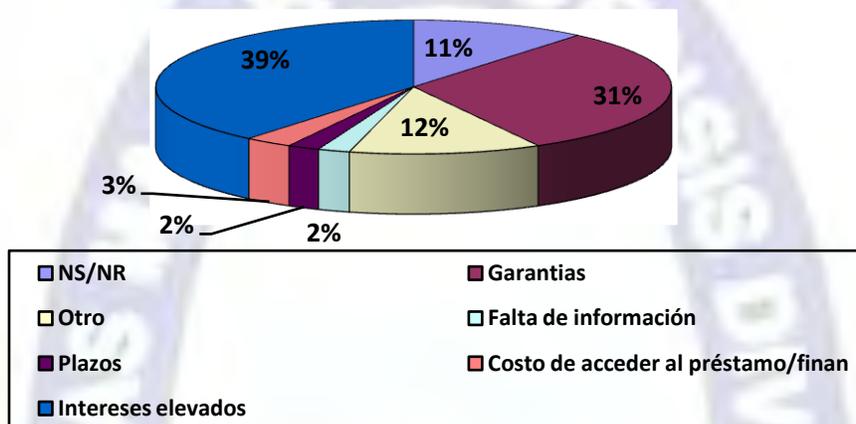


Fuente: CAE2007

Del porcentaje que declaro no tener financiamiento, 39% manifiesta que la causa principal para no acceder a los préstamos son los elevados intereses, mientras que un 31% no lo hace por no contar con las garantías exigidas. (Grafico 4)¹⁸

¹⁸ RESUMEN EJECUTIVO, Censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE
 Oficialía Mayor de Promoción Económica

GRAFICO 4
CAUSAS PARA NO ACCEDER AL PRESTAMO O
FINANCIAMIENTO EN EL SECTOR MANUFACTURA



Fuente: CAE2007

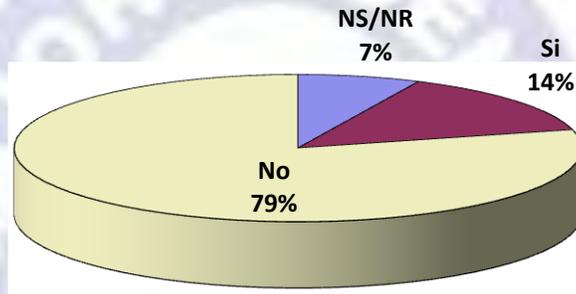
3.4.2 Capacitación y/o asistencia técnica en el sector de manufactura

En cuanto al acceso a capacitación y asistencia técnica, de acuerdo al gráfico 5, 14% de los establecimientos dedicados a la industria y manufactura los reciben, mientras que 79% no accedieron al mismo.

Así mismo una cantidad importante manifiesta contar con capacitación especialmente para sus técnicos, seguidos del personal que se dedica a la venta, y finalmente en aquellos que se dedican a la realización de procesos administrativos y de reingeniería, en ese orden de importancia¹⁹.

¹⁹ RESUMEN EJECUTIVO, Censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE Oficialía Mayor de Promoción Económica

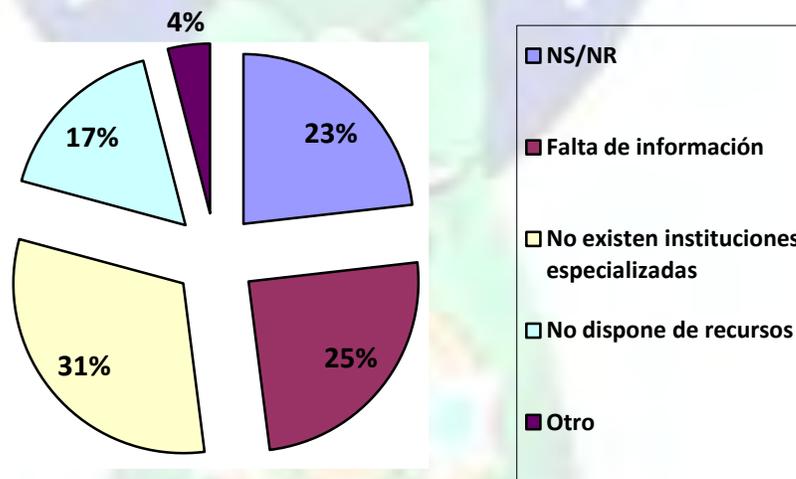
GRAFICO 5
ACCESO A CAPACITACIÓN/ASISTENCIA TÉCNICA EN EL
SECTOR DE MANUFACTURA



Fuente: CAE2007

Por otro lado según el grafico 6 aquellos que no accedieron a la capacitación o asistencia técnica, manifiestan que las causas principales son la falta de información (24%), la no existencia de instituciones especializadas (21%) y la no disposición de recursos (21%).

GRAFICO 6
CAUSAS PARA NO ACCEDER A CAPACITACIÓN O ASISTENCIA
TÉCNICA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA

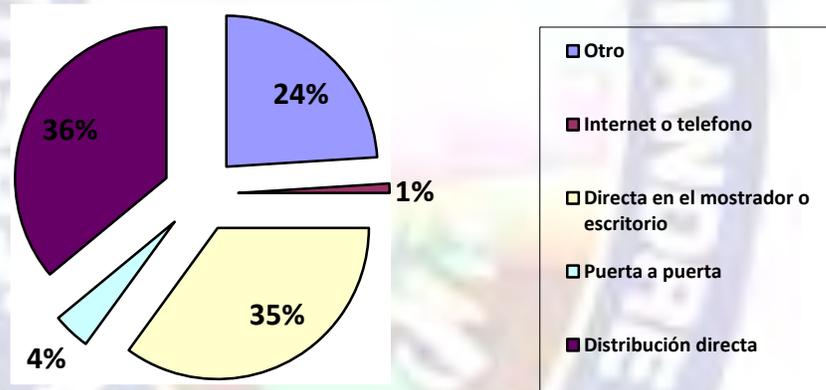


Fuente: CAE2007

3.4.3 Principal forma de comercialización de productos

Del total de establecimientos dedicados al rubro de industria y manufactura, 36% indica que la principal forma en que se realiza la comercialización de sus productos, es a través de la distribución directa, seguido por la venta en el mostrador o en la oficina que representa un 35%, seguida de los que manifiestan que comercializan puerta a puerta con un 4%, el 1% indica que lo hace por medio de internet o teléfono (grafico 7)

GRAFICO 7
PRINCIPAL FORMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

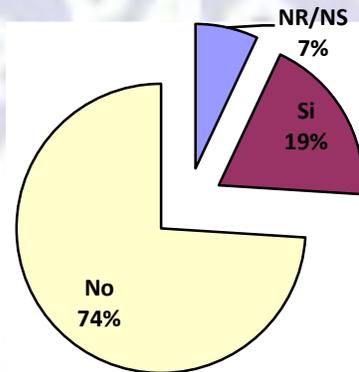


3.4.4 Uso de Tecnología en el sector de manufactura

En este sentido el 19% usa regularmente la computadora y de este total solo el 10% utiliza internet para contactos y comunicación con cliente. Viendo de sobremanera que el 74% de este universo no utiliza ningún medio de tecnología como ser el internet por ignorancia de los beneficios que conlleva tener internet así también por la poca formación con la que cuentan²⁰.

²⁰ RESUMEN EJECUTIVO, Censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE
Oficialía Mayor de Promoción Económica

GRAFICO 8 USO DE COMPUTADORA EN EL SECTOR DE MANUFACTURA



Fuente: CAE2007

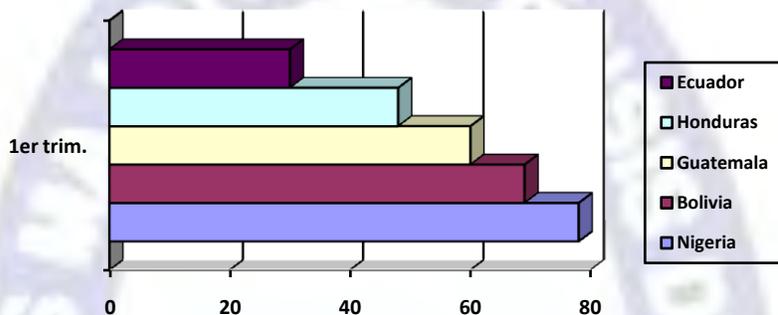
3.5 DEFICIENCIAS DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LAS MYPES MANUFACTURERAS

3.5.1 Informalidad de las pymes

Como se mencionó anteriormente, los datos de los registros del número de empresas en las distintas instituciones como también las diferencias entre ellas, comparadas con la estimación del número total de empresas, son un indicador del alto grado de informalidad.

Algunas estimaciones sobre la informalidad indican que en Bolivia la informalidad es una de las mayores del mundo (Gráfico 9).

GRAFICO 9
PROPORCIÓN ESTIMADA DE LA ECONOMIA INFORMAL
% del PIB



Fuente: Extraído de Bhatia, Anita "Simplificación de trámites" UPC 2002

Una de las principales características de las MYPES es la informalidad ya que en la actualidad el 64% de la población urbana ocupada en Bolivia trabaja en dicho sector.

Con los datos mencionados llevan a concluir que el peso de la informalidad es aún elevado y las causas de este fenómeno son múltiples. La mayoría de las MYPES no vislumbra aún beneficios claros relacionados a la formalidad y sin embargo le afecta el costo de la formalidad.²¹

²¹ Resumen Ejecutivo, Censo de actividades económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1 INTRODUCCIÓN

Las disposiciones establecidas en el Código Tributario de Bolivia (Ley Nro. 2432 de 2 de agosto de 2003) establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Constituyen fuentes del Derecho Tributario de acuerdo a la prelación normativa las siguientes:

- Constitución Política del Estado, convenios y tratados internacionales aportados por el poder Legislativo, el Código tributario, las leyes, los Decretos Supremos, Resoluciones Supremas.
- También constituyen fuentes del Derecho Tributario, las ordenanzas Municipales, las tasas y Patentes aprobadas por el Honorable Senado Nacional en el ámbito de su jurisdicción y su competencia.

4.2 SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA

De acuerdo al análisis y diagnóstico efectuado en las Micro y Pequeñas Empresas manufactureras, se vio la necesidad de aplicar la CONCIENCIA TRIBUTARIA en estos sectores económicos, debido a la actividad e importancia que desarrollan en la política de compra/venta de mercaderías o prestan servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos improvisados ubicados en vías públicas, ejemplo: Una tienda de barrio, vendedores al detalle en pequeñas

tiendas, etc., denominados COMERCIANTES MINORISTAS que son reconocidos en el Sistema Tributario y el Código Tributario (ley 2492 de 2 de agosto de 2003)

El artículo 323 de la Constitución Política del Estado señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez, administración y capacidad recaudatoria.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus consejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

El dominio tributario de los Departamentos descentralizados y regionales estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

4.3 GESTION TRIBUTARIA Y CONTRAVENCIONES

4.3.1 Gestión tributaria

La administración Tributaria ha definido los límites máximos y mínimos de sanción por incumplimiento a deberes formales y determinado los procedimientos y sanciones para cada conducta contraventora mediante Resolución Administrativa conforme lo establece el artículo 162 del Código Tributario Boliviano, ley 2492 de 2 de agosto de 2003 concordante con el artículo 40 del Decreto Supremo Nro. 27310 de 9 de enero de 2004.

4.3.2 Contravenciones

Según el Artículo 9 de la Resolución Normativa de Directorio Nro. 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007, establece Sanciones por Omisión de inscripción en los Registros Tributarios, así como por inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde y son:

- a. Multa de 2.500 UFV y
- b. Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción

4.3.3 Régimen tributario simplificado (RTS)

Las personas naturales que pertenecen a este régimen son personas que tienen habitualmente una de las siguientes actividades:

- ✓ Artesanos
- ✓ Comerciantes Minoristas
- ✓ Vivanderos

- a. **Artesanos.** Son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio. Ej. Bordadores, sastres, etc.
- b. **Comerciantes Minoristas.** Son todas aquellas personas que desarrollan actividades de compra/venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en vía pública. Ej. Una tienda de barrio, vendedores al detalle en pequeñas tiendas, etc.
- c. **Vivanderos.** Son aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos y pequeños locales. Ej. Venta de alimentos en pequeños snacks, kioscos, etc.

Adicionalmente se deberá considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Capital
- ✓ Precio unitario del producto
- ✓ Total de ingresos anuales

1. **Capital.** Que esta destinado a su actividad debe estar comprendido entre Bs. 12.001 hasta un máximo de Bs. 37.000. de exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

| CATEGORIA | CAPITAL | |
|-----------|---------|--------|
| | DESDE | HASTA |
| 1 | 12.001 | 15.000 |
| 2 | 15.001 | 18.700 |
| 3 | 18.701 | 23.500 |
| 4 | 23.501 | 29.500 |
| 5 | 29.501 | 37.000 |

2. **Precio Unitario del Producto.** El precio unitario de los productos vendidos no debe ser mayor a los siguientes montos:

| POR ACTIVIDAD | NO MAYOR A Bs. |
|-------------------------|----------------|
| Artisanos | 640 |
| Comerciantes minoristas | 480 |
| Vivanderos | 148 |

3. **Ingresos Anuales.** La suma de las ventas de todo el año no debe superar los Bs. 136.000 en cualquiera de las tres actividades.

Las personas que no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado son las siguientes:

- a. Los comerciantes de aparatos electrónicos y electrodomésticos
- b. Personas inscritas en el ICE (Impuesto a los consumos Específicos)
- c. Inscritos en el STI (Sistema Tributario Integrado) y RAU (Régimen Agropecuario Unificado)
- d. Los comisionistas.
- e. Quienes tengan un capital superior a Bs. 37.000
- f. Quienes tengan ventas anuales superiores a Bs. 136.000

Siendo estas las que deben inscribirse al Régimen General. Así mismo podemos mencionar que las personas que tengan un capital inferior a Bs. 12.001 y cumplan los requisitos anteriores no necesitan inscribirse al NIT.

4.3.3.1 REQUISITOS PARA INSCRIPCION AL RTS

Para inscribirse al régimen tributario simplificado (RTS) debe dirigirse a las oficinas de la Gerencia Distrital de su jurisdicción con los siguientes documentos:

- ✓ Original y fotocopia de su Documento de Identidad.
- ✓ Original y fotocopia última factura (pre-factura) de luz (Constancia de domicilio fiscal).
- ✓ Original y fotocopia última factura (pre-factura) de luz (constancia de domicilio habitual).

Una vez entregado estos documentos procesa la inscripción y se hace entrega de la constancia de inscripción, con la entrega del Certificado del NIT.

Monto a Pagar. En el Régimen Tributario Simplificado el monto a pagar es en función al capital, así como sigue:

| CATEGORIA | PAGO BIMESTRAL (Bs) |
|-----------|---------------------|
| 1 | 47 |
| 2 | 90 |
| 3 | 147 |
| 4 | 158 |
| 5 | 200 |

Fecha de Pago. El pago se hace cada dos meses hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido.

| BIMESTRE | FECHA DE PAGO |
|-----------------------|---------------------------|
| Enero y febrero | Hasta el 10 de marzo |
| Marzo y abril | Hasta el 10 de mayo |
| Mayo y junio | Hasta el 10 de julio |
| Julio y agosto | Hasta el 10 de septiembre |
| Septiembre y octubre | Hasta el 10 de noviembre |
| Noviembre y diciembre | Hasta el 10 de enero |

En caso de inscripción en mes par, el contribuyente pagara sus obligaciones a partir del siguiente periodo, hasta el 10 del siguiente mes posterior al bimestre vencido en cualquier entidad financiera.

Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el pago se trasladara al primer día hábil siguiente.

El formulario para la presentación del pago es el 4500.

Modificación de Datos. En caso de que el contribuyente tuviera algún cambio en su dirección o en sus datos económicos debe comunicar esa

situación dirigiéndose a las oficinas de Gerencia Distrital de su jurisdicción con los documentos pertinentes.

Sanciones. Existen una serie de deberes formales y su incumplimiento originará una multa de acuerdo al siguiente detalle:

| DEBERES FORMALES | | |
|--|---|---|
| De los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado | | |
| DEBER FORMAL | | SANCION POR INCUMPLIR AL DEBER FORMAL |
| 1 | Inscribirse en el Régimen correspondiente | Clausura del local Multa de 2.500 UFV²² |
| 2 | Inscripción en la categoría correspondiente | 100 UFV |
| 3 | Tener las facturas o documentos equivalentes proporcionados por sus proveedores | 100 UFV |
| 4 | Exhibir el certificado de inscripción al Registro de Contribuyentes | 100 UFV |
| 5 | Tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido | 100 UFV |
| 6 | Actualización de la información al Registro de Contribuyentes | 100 UFV |
| 7 | Presentación de la boleta de pago en la forma Plazos, lugares y condiciones establecidas | 50 UFV |
| 8 | Entregar toda la información y documentación requerida durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e | 250 UFV |

²²UFV= Unidad de Fomento a la Vivienda, factor de actualización, el mismo que varía de acuerdo al índice de precios al consumidor

| | | |
|----------|--|--------|
| | investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos | |
| 9 | Presentación de declaraciones juradas (DD.JJ.) en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas | 50 UFV |

4.3.3.2 Contribuyente Inactivo.

Aquel contribuyente que No continuará con sus actividades debe solicitar pasar a la categoría de inactivo, presentando en las oficinas donde obtuvo su NIT el:

Documento de Identidad (Solo para exhibirlo)

El funcionario actuante procesará su solicitud y le entregará un documento que respalde la misma.

4.4 SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, CON BASE PROCESOS Y HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS QUE FACILITAN EL ACCIONAR DE LAS MYPES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

4.4.1 Beneficios Potenciales de la Formalización

Los beneficios de la formalización dependerán mucho del tamaño de la empresa y del sector en donde opera la misma. Se observa que la formalidad no es un factor de ventaja competitiva para la MYPE (1 a 20 empleados). Existen dos restricciones que explican la informalidad del sector. La primera, una MYPE por sus condiciones de productividad y escala no puede acceder a mercados exigentes en términos de cantidad y requisitos formales, como la exportación y las compras estatales; y la segunda, por razones específicas de otros componentes

del costo de producción vinculados a las exigencias de cumplimiento de las regulaciones del mercado. Esto demuestra la mayor gravitación de los temas de productividad y escala como factores determinantes para la formalización de las MYPES.

Para la “microempresa de subsistencia” las ventajas de la formalización son prácticamente nulas. Incluso si se pensara en el acceso al crédito y que la misma puede acceder a ella no siendo formal, hace que en la práctica no sea una ventaja efectiva en el momento de pensar en la ecuación costo/beneficio, porque más bien son empleos disfrazados que deben ser objetos de políticas sociales.

Para las “microempresas productivas” que no son de subsistencia, según algunas organizaciones que trabajan con ellas, las ventajas de la formalización serían entrar en las cadenas productivas para sus sectores de forma más efectiva. Así también muchas de estas empresas que poseen potencialidad para exportar tendrían un incentivo para formalizarse ya que deben cumplir con los requisitos de calidad, escala y precio que los mercados externos exigen. Sin embargo, es necesario buscar mecanismos más flexibles y reglamentaciones especiales para bajar los costos de formalización y operación de esas microempresas. Al mismo tiempo es necesario mejorar la capacidad técnica de los recursos humanos y lograr una estrategia efectiva de incorporación de mejoras tecnológicas.

Para las pequeñas empresas que poseen un mayor tamaño y escala de operación y con potencialidades claras de expandirse, existen beneficios más tangibles pero sin dejar de haber costos. El mayor costo que tendría una pequeña empresa con potencial de crecimiento al formalizarse sigue siendo el de la competencia desleal (informalidad y contrabando). Desde la perspectiva de los beneficios potenciales se encuentra el acceso al crédito bancario pero sobre todo otros instrumentos financieros innovadores que se van expandiendo en el mercado financiero boliviano: los Fondos de Capital de Riesgo, *Leasing* y el Mercado de Capitales.

Se podría mencionar como ejemplo el caso concreto del Fondo de Capital de Riesgo de la Fundación Bolivia Exporta, que, apoyando a algunas pequeñas empresas a formalizarse, ha logrado que éstas accedan al financiamiento, a través de la Bolsa de Valores, en condiciones mejores que el financiamiento bancario.

Otro aspecto importante tiene que ver con el sentido de cumplimiento de la ley de parte de los empresarios. El empresario realmente quiere cumplir con la regulación y con las normas legales pero muchas veces no lo hace porque pierde competitividad frente a las empresas que operan al margen de la regulación y las normas. Sin embargo, al dársele las condiciones adecuadas, un empresario cumple regularmente con las reglamentaciones existentes.

Otra ventaja de las pequeñas empresas hacia el futuro es, que, así como en el caso de las microempresas productivas, pueden hacer parte de una cadena productiva y pueden ser proveedoras de empresas de mayor porte (para exportación principalmente) dentro de las condiciones de mayor calidad y estandarización de la producción. Este paso necesita trabajar dos frentes: la primera, generar una especie de consorcio para ganar escala, y la segunda, tener acceso a nuevas tecnologías de producción y comercialización. (Ver Anexo 2)

4.4.2 Impacto de los Programas y Políticas Sectoriales

El esfuerzo realizado para la simplificación de trámites y reducir los pasos para la formalización ha sido importante. El costo con relación a años anteriores se ha disminuido notablemente. Esta reducción de tiempos y costos no fue aún suficiente como para inducir a un proceso de formalización masivo de las pequeñas empresas. La inscripción en los diferentes registros es diferenciada por la constitución legal de la sociedad y no por su tamaño, y esto puede impedir que se conozca la capacidad real de una empresa de pagar por los costos de su apertura y desarrollo.

Los Fondos de Capital de Riesgo, que por un lado inducen a los empresarios a la formalidad, al blanqueo de su contabilidad, traen capital fresco a la empresa y permiten acceso a financiamientos no tradicionales, como los de la Bolsa de Valores. Además, estos programas tienen generalmente un fuerte enfoque en encadenamientos con productores rurales y microempresas que reciben los beneficios de forma indirecta; así por ejemplo cuando una microempresa rural provee a una empresa formal, regularmente, ésta le ayuda a obtener su registro en el RAU, apoyándole para su formalización. Cabe considerar que el impacto de estos programas, sin embargo, es aún reducido.

Los programas del SAT tuvieron la virtud de ser el único instrumento de subsidio a la demanda para un sector de la MyPes (1 a 20 empleados). Además, brindaron la posibilidad de que estas empresas, fundamentalmente en regiones fuera de La Paz (donde generalmente se concentran los programas), accedieran a un programa de capacitación de acuerdo a sus necesidades. Según las opiniones recogidas, una de las falencias del SAT fue la falta de diferenciación en cuanto a sectores y empresas dinámicas y las de subsistencia ya que pretendía lograr crear un mercado de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE) para las empresas en general. La otra crítica realizada es que dejaba de lado a las pequeñas empresas de más de 20 empleados, donde están presentes aquellas con mayor capacidad de crecimiento y expansión. Así también el abanico de opciones de los programas modulares hizo que este proyecto pierda efectividad. Otro de los cuestionamientos que se realizaron al SAT se refiere a la medición de la calidad de los servicios de capacitación entregados y del impacto real en las empresas en términos de aumento de sus ventas y productividad.

4.5 EL ACTUAR DEL GOBIERNO EN ESTOS ULTIMOS AÑOS RESPECTO A LAS MyPes

- El 6 de Mayo de 2009 los microempresarios se mostraron satisfechos por la creación de un fideicomiso que fue aprobado el miércoles por el Gobierno para

otorgar créditos con bajos intereses a los micro y pequeños empresarios, en el marco de los programas anti crisis.

“Cualquier crédito u otros, que sean de beneficio del sector productivo son bienvenidos, que sean bien administrados. Nosotros ponderamos estas acciones de ayuda al sector productivo y de que realmente lleguen estos beneficios a las bases productivas”²³

El Gobierno aprobó un fideicomiso de diez millones de dólares para impulsar créditos para el fortalecimiento de la micro y pequeña empresa en una medida del programa anti crisis.

“Este fideicomiso es para el fondo de apoyo a las micro y pequeñas empresas. Los recursos de este fideicomiso, serán entregados por el Ministerio de Planificación al Banco de Desarrollo Productivo (BDP) para apoyar a la micro y pequeña empresa, pero esta vez con la participación del sistema financiero”²⁴ al presentar el decreto.

Por otra parte, el presidente de Codeina ponderó también la actitud del Gobierno de prohibir definitivamente la comercialización de ropa usada y no ampliar más los plazos para la comercialización de esa mercadería.

El plazo perentorio para la compra venta de prendería usada venció el 1 de abril, fecha señalada en un decreto supremo.

“Esto para los productores que estamos afectados son buenas señales, ahora lo que esperamos es el cumplimiento con acciones de hecho para que se vaya eliminando la ropa usada y que de inmediato intervengan los gobiernos municipales en el decomiso de esta prendería vieja”

- Tanto en abril de 2010, los representantes de la FEDEMyPE dieron a conocer los alcances de empleo, creación de microempresas y el apoyo que recibe de parte del Gobierno. Donde Walter Uriarte, vicepresidente de la FEDEMyPE y Secretaria

²³ Porfirio Quispe, presidente del Comité de Defensa de la Industria Nacional (Codeina).

²⁴ Luis Arce, ministro de Economía y Finanzas Públicas

de Hacienda FEDEMyPE, Norma Mateus hablaron del respaldo que le ha brindado el Presidente de la República a través de lo que es fundamentalmente la Carta Magna. El Art. 184 de la Constitución Política del Estado y además la creación de este Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y finalmente las agencias como: INSUMOS BOLIVIA, PROBOLIVIA, PROMUEVEBOLIVIA, etc. que le están dando un importante respaldo al movimiento, de lo que es la micro y pequeña empresa en La Paz y en Bolivia.

- El 26 de Julio de 2010 en La Paz la Federación de Micro y Pequeña Empresa de Bolivia, entregó el proyecto de ley de MyPes a la ministra de Desarrollo Productivo, Antonia Rodríguez.

Este anteproyecto establece normas de apoyo permanente a las MyPes que contemplan capacitación, asesoramiento, tarifas preferenciales en servicios básicos, participación en políticas estatales e implementación de centros de acopio.

Los 12 capítulos y 65 artículos que contiene el anteproyecto permitirá brindar apoyo prioritario a las micro y pequeñas empresas, para compartir el desarrollo con las medianas y grandes industrias.

El representante de los microempresarios, Marco Antonio Gonzáles, explicó que el proyecto de ley está siendo socializado en todo el país por las federaciones. Añadió que es importante el fortalecimiento de las MyPes como pilar fundamental para de la economía productiva del país.

También, define los parámetros de acceso a los mercados, apoyo tecnológico al desarrollo empresarial y la defensa de la propiedad intelectual, tanto de denominación de origen, propiedad intelectual y derechos de autoría.²⁵

²⁵ Periódico EL DIARIO, 26 de Julio de 2010

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Las Micro y Pequeñas empresas existen bajo un velo transparente ilegal que no quiere ser parte de la formalidad, ya que para ellos el pagar impuestos significa un gasto y no una inversión. El temor a pagar parte de su poca ganancia hace de los dueños de este sector no se mantengan en la ilegalidad.

En la estructura empresarial boliviana predomina el sector de microempresas. Dentro de este sector existen, a su vez, las microempresas productivas con posibilidades de desarrollo y las microempresas de subsistencia. El sector predominante son las segundas, que se crean más bien como amortiguadores de desempleo, cuya ventaja comparativa es precisamente la informalidad.

Ambos tipos de microempresas son importantes. Por una parte, están aquellas (subsistencia) que generan empleos (o subempleo) y una producción con escaso o nulo valor agregado y otras que no solo generan empleo sino también valor agregado y poseen potencialidades de desarrollarse como empresas, a través de su capacidad de vincularse a cadenas productivas. Estas cadenas productivas facilitarían acceso a tecnología, crédito y mercado a las microempresas, permitiendo su formalización y crecimiento.

Buena parte del sector microempresas es abiertamente informal, su productividad es muy baja, sus posibilidades de adquirir economías de escala son limitadas, la iniciativa empresarial y la calificación de sus trabajadores son bajas. Por consiguiente, su rol principal se reduce a servir de colchón o amortiguador social al desempleo.

El esfuerzo realizado para la simplificación de trámites y reducir los pasos para la formalización ha sido importante. El costo con relación a años anteriores se ha disminuido notablemente. Esta reducción de tiempos y costos no fue aún suficiente como para inducir a un proceso de formalización masivo de las MyPes.

El Régimen Tributario Simplificado es una solución actual para este sector, pero todavía se deben hacer más cambios distinguiendo los diferentes tipos de Microempresas que existen en nuestra ciudad.

La conciencia tributaria solo se puede lograr demostrando el buen uso de lo recaudado.

5.2 RECOMENDACIONES

Se debería dar a conocer al público en general, en especial a los Micro y pequeños empresarios, del uso de los impuestos. La creación de obras si es el caso.

El gobierno o el SIN debería insistir en la capacitación de los recursos humanos, por la baja calidad de la mano de obra de las MyPes, aumentar el nivel de competitividad, facilitar la incorporación de mejoras tecnológicas y cooperar en crear incentivos para la comercialización.

Se debería generar un ambiente adecuado de negocios para las MyPes. Se debería poner el énfasis en la línea de crédito, el tratamiento tributario y asignación de gastos, principalmente para entrenamiento e infraestructura, que discrimine positivamente a las microempresas y las PYMES frente a las grandes empresas.

Existe la necesidad de simplificar la estructura legal y normativa para adecuarla al desarrollo y formalización de las MyPes. Las leyes como las del trabajo, la de quiebras y el Código de Comercio necesitan adecuarse a los nuevos esquemas de

economía global. Aunque la estructura tributaria es relativamente simplificada, para las MPYMES, y en particular las microempresas, constituye un costo extra cumplir con los requisitos de pagos, y las tasas no diferencian entre el tamaño de empresas, haciendo que las tasas impositivas constituyan un costo relativamente oneroso para empresas pequeñas, restándole competitividad sobre todo por la competencia desleal (evasión y contrabando).

Asimismo se deberían promover programas de expansión de mercados e iniciar o fortalecer las redes de cooperación inter empresarial.

Se deben impulsar de forma más amplia y efectiva los programas de compras nacionales, que hasta ahora ha dado poco impulso a las microempresas productivas.

En cuanto a las exportaciones, organizar a las empresas, primeramente para atender al mercado interno, sería un paso previo para generar experiencia y capacidad de las mismas y dar luego el salto para atender a los mercados externos de mayor exigencia.

En general se deben fortalecer los programas de promoción de exportaciones, dotándolos de mayor recurso y ampliando su rango de acción.

El desarrollo de programas de certificación de capacidades no formales de la mano de obra es otro desafío. Esta necesidad se constata con los recursos humanos con habilidades, técnicas y capacidades adquiridas fuera de la educación formal. Estos trabajadores no desean o no necesitan pasar por un proceso de capacitación y con este programa se les busca proveer un certificado de las habilidades para ocupar un puesto específico en la empresa.

BIBLIOGRAFÍA:

ESCUELA EMPRESARIAL ANDRÉS BELLO, Guía Metodológica de Apoyo a la Pequeña Industria. Citado por Mendoza, Rolando (2002) INASET, Instituto de asistencia social, económica y tecnológica “Pequeña industria en Bolivia, Situación y Perspectivas “.

HERNÁNDEZ, Roberto “Metodología de la Investigación” Ed. McGraw – Hill 1996 Colombia.

NACIONES UNIDAS – CEPAL 2007 “Elementos de competitividad sistémica de las pequeñas y medianas empresas (PYME) del istmo centroamericano” México.

NICHOLSON, Walter “Teoría Microeconómica. Principios básicos y aplicaciones” Ed. McGraw Hill 1997 España.

BIANCHI y Di TOMMASO (2003), “El papel de las PYMES en un escenario global de cambio: hacia un nuevo enfoque de políticas”, El desarrollo industrial y las pequeñas y medianas empresas, *Encuentro*, Revista de la Universidad Centroamericana, Año XXXI, No. 50, Nicaragua.

BIANCHI, Patrizio “Nuevo Enfoque en el diseño de políticas para las PYME” 2006 Centro Lindavista (Centro de Investigación, Información y Apoyo a la Cultura, A.C.), y Fundación fondos productivos para el desarrollo social.

PERES Núñez, Wilson “Políticas de competitividad industrial: América Latina y el Caribe en los años noventa” 2007. Siglo Veintiuno, editores, Madrid, España.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO “Sistema Boliviano de Productividad y Competitividad” La Paz, Noviembre de 2005 BERTHOUD, Oliver y MILLIGAN, Walter (2005) “Sector Informal urbano” Bolivia.

VICEMINISTERIO DE LA MICROEMPRESA “Estimación del aporte de la Micro, Pequeña y Mediana empresa a la economía nacional” 2005 La Paz – Bolivia.

VICEMINISTERIO DE LA MICROEMPRESA “Estudio comparativo de la legislación existente sobre el sector de la micro, pequeña y mediana empresa” La Paz – Bolivia 2005.

AGUILAR, José: La Doble Tributación, Tesis para obtener el Grado de Licenciatura en Derecho.

GONZALES, Jiménez, Los Tributos y su Teoría Jurídica, notas de Derecho Financiero, Madrid, España

GONZÁLEZ, Jiménez. Lecciones de derecho tributario Pag 241 “El nacimiento de la obligación tributaria” Ediciones México.

DE BUJANDA, Sainz, notas de Derecho Financiero, Madrid, España

Ruth Younes de Salcedo, Determinación de las Obligaciones Tributarias, Pag. 448

VIDAURRE Andrade Gonzalo M. “Análisis del Desarrollo Empresarial de la MYPES”, documento de trabajo N°5, Cámara de Industrias La Paz, 2005

Alfredo Benitez, Compendio de Derecho Financiero Boliviano Ed. Artes Irpa, Luraña LP 1998, Pag 127.

BANCO MUNDIAL “Bolivia: Restricciones y Oportunidades Microeconómicas para un mayor Crecimiento” 21 de Junio de 2001.

CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Ley 1340 del 28 de mayo de 1992.

REFORMA TRIBUTARIA, Ley 843 del 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado D.S.26077 del 19 de febrero del 2001)

LEY 1606 del 22 de diciembre de 1994

DECRETO SUPREMO 25183, del 28 de agosto de 1998

QUERALT, Martin "Curso de Derecho Financiero y Tributario", ed. Tecnos, España 5ta edición, 1990

RESUMEN EJECUTIVO, Censo de Actividades Económicas del Municipio de La Paz – 2007, OMPE Oficialía Mayor de Promoción Económica

BENITES, Alfredo "Compendio de Derecho financiero Boliviano", ed. Artes Irpa, La Paz, 1998

FUENTES DE INTERNET

<http://entrevista-bolivia-tv-fedemype-resalta-el-apoyo-del-gobierno-al-sector-de-las-microempresas.htm>

http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_06/nt100608/5_22nal.php, 3 de abril de 2010

http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_06 Periodico EL DIARIO, 26 de Julio de 2010

<http://mype-pymes-bolivia.blogspot.com/2010/11/surge-nueva-marca-cochabambina-de-ropa.html>

<http://mype-pymes-bolivia.blogspot.com/search/label/MICROEMPRESARIOS>,

MEMORANDUM



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES - IMPUESTOS

IVA - IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO

¿Quiénes deben pagar el IVA?

Todas las personas (naturales; incluye a las empresas unipersonales, y/o jurídicas) que realicen alguna operación comercial que implique venta de bienes muebles, leasing, alquiler o sub-alquiler de bienes muebles o inmuebles, importaciones definitivas, contratos de obra.

Normativa: Ley 843, art 1 y 3.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota del IVA?

Del 13 %.

Normativa: Ley 843 art. 15.

Vigencia: Desde 20/05/86

¿El impuesto que debo pagar es posible compensarlo?

El impuesto que Ud. va a pagar se llama DEBITO, y el mismo puede ser compensado con las compras que realiza el contribuyente relativos a su actividad, eso se llama CREDITO. Esta compensación se la puede realizar en el IVA, pero en transacciones no existe deducción.

Normativa: Ley 843, art. 7 y 8.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Se puede compensar créditos fiscales de un mes con débitos fiscales de meses anteriores?

No, los créditos solo pueden ser compensados dentro del período declarado.

Normativa: Decreto Supremo 21530, Reglamento del I.V.A. Art. 8)

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Debo presentar mis Declaraciones Juradas, aún cuando mi empresa no hubiera tenido movimiento de ventas?

La obligación de presentar la declaración subsiste aún cuando surja un saldo a favor del contribuyente, o que durante el período no hubiera tenido movimiento alguno

Normativa: Decreto Supremo No. 21530 Art. 10.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿El pago de intereses a los bancos, está alcanzado por el IVA?

No, ese tipo de ingreso no está alcanzado por el IVA

Normativa: Ley 843, art 2.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuándo debo pagar el IVA?

Mensualmente, entre el 1º y la fecha señalada en función a la terminación de su último dígito de NIT. Se paga al mes siguiente del periodo vencido, sobre el monto total de sus ingresos y egresos de ese periodo, según corresponda.

Normativa: Ley 843, art 11 y Decreto Supremo 25619.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 17/12/99 a la fecha.

¿Si se trata de una importación definitiva?

Todas las importaciones definitivas deben cancelar el IVA al momento en que se realiza el despacho aduanero. El pago de este impuesto es un requisito sin el cual no podrá sacar su mercadería de aduana

Normativa: Ley 843, art 1 y 4.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Qué formularios debo utilizar para pagar el IVA?

El formulario 200 versión 2 para el pago mensual.

Normativa: RND 10-001-06

Vigencia: Desde 01-03-06 a la fecha.

¿Existen algunas exenciones para el pago del IVA?

Sí, las principales son: importaciones del cuerpo diplomático o bonafide (de buena fe) que traigan los pasajeros que llegan vía aérea al país hasta el monto de US\$ 1.000,

Normativa: Ley 843, art 14.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Los comisionistas pagan este impuesto?

Sí, en función a la comisión percibida.

Normativa: Ley 843, RM N° 108/90 y RA N° 05-39-99.

Vigencia: Desde el 31 de enero de 1990 y 13/08/99 a la fecha.

¿Los comisionistas son aquellas personas que emiten sus propias facturas?

No, los comisionistas son aquellas personas que realizan tareas por cuenta de terceros, es decir efectúan las ventas con las facturas del dueño de la mercadería entregada en comisión

Normativa: Resolución Ministerial N° 108/90 y Resolución Administrativa N° 05-39-99.

Vigencia: Desde el 31 de enero de 1990 y 13/08/99 a la fecha.

¿Cuándo se perfecciona el hecho imponible en las empresas de servicios públicos?

El hecho imponible en las empresas de servicios públicos se perfecciona en el momento de la finalización periódica del servicio, debiendo ser considerada para la determinación del débito fiscal correspondiente, la totalidad de las notas fiscales emitidas

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-39-99, art. 2.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿El crédito fiscal de las empresas de servicios telefónicos y de telecomunicaciones, que tratamiento tiene?

Para los efectos de determinación del crédito fiscal, se podrá utilizar las facturas emitidas por estos servicios, en el período que corresponda a la fecha de emisión de las mismas o en el período que corresponda a la fecha de pago.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-39-99, art. 2. y Resolución Administrativa 05-043-99

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Los bienes inmuebles sujetos a arrendamiento financiero están sujetos al IVA?

Este concepto está excluido del IVA, por expresa exclusión o no sujeción legal prevista en el art. 3° de la Ley 1606 inciso f) y establecido por D.S. 25959.

Normativa: Ley 1606, art. 3 y Decreto Supremo 25959.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

En caso de que el anticresista entregue en sub-alquiler el inmueble recibido en anticresis, qué concepto se considerará como ingreso gravado?

Se considerará como ingreso el canon que perciba por concepto de alquiler, en reemplazo del ingreso presunto reconocido en el Art. 7° de la Ley 843. D.S. 21531.

¿Una entidad (EMPLEADOR), puede utilizar el Crédito de una Nota Fiscal, cancelada por concepto de algún Subsidio para sus Empleados?

No, el empleador no puede beneficiarse con este crédito, porque las Asignaciones y/o Subsidios Familiares, no se encuentran comprendidos en el objeto del impuesto a Régimen Complementario al IVA. Conforme lo establece el Inc. d) del Art. 19° de la Ley 843

Normativa: Ley 843, art.8.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuál es la fecha que debe tomarse en cuenta para beneficiarse con el crédito de las facturas de servicios públicos?

Se deberá considerar la fecha de emisión de las notas fiscales aun en el caso que no hubieran sido canceladas.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-0043-99, num. 41.y Resolución Administrativa 05-039-99

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Se pueden efectuar importaciones sin estar inscrito en el NIT?

Sí, siempre y cuando sea en forma eventual, toda persona natural puede realizar importaciones definitivas a nombre propio o de terceros, el momento la desaduanización está gravado por el IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Normativa: Ley 843 Art.2

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Se pueden efectuar importaciones sin estar gravado por la actividad?

Sí, toda persona natural o jurídica que realice importaciones definitivas a nombre propio o de terceros, están gravados por el IVA, el GA y dependiendo del bien el ICE (Si estuviera alcanzado por este impuesto).

Normativa: Ley 843 Art.2

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Están sujetas a crédito fiscal las compras con tarjetas de Crédito?

Sí, porque las personas naturales o jurídicas que efectúen ventas de bienes o presten servicios y por estos conceptos cobren a través de tarjetas de crédito que otorga el sistema financiero del país juntamente con el comprobante de ventas o recibos emitidos como constancia.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-0043/99 numeral 45.

Vigencia: Desde el 20 /05/86 a al fecha.

¿La compra-venta de acciones, debentures, títulos valores, títulos de crédito, son objeto del IVA?

No.

Normativa: Párrafo 2 del art. 2 de la ley 843, texto ordenado.

Vigencia: Desde 20-05/86

¿Los anticipos y/o adelantos de pago por servicios prestados se deben facturar?

Sí, porque el anticipo y/o adelanto, marca el nacimiento del hecho imponible dando lugar a la exigibilidad del IVA

Normativa: Art 4° de la ley 843 texto ordenado.

Vigencia: Desde 20/05/86

¿Se puede compensar créditos fiscales de un mes con débitos fiscales de meses anteriores?

No se podrán realizar estas compensaciones.

Normativa: Ley 843, Decreto Supremo 21530, art. 8.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Un contribuyente que tiene un crédito fiscal a favor por el pago del IVA, puede utilizarlo para pagar una multa por incumplimiento a deberes formales, por ejemplo?

De acuerdo a Ley 1606 (Decretos Reglamentarios), el contribuyente que genere un saldo a favor podrá utilizar el mismo, sólo para compensar futuros pagos del Impuesto al Valor Agregado.

Normativa: Ley 1606, D.S. 21530, Artículo 9.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Qué es el libro de compras y ventas IVA?

En realidad se trata de dos libros:

1.- El denominado libro de Ventas IVA, en el que se anotan en forma cronológica y correlativa todas las notas fiscales (facturas) emitidas que dan lugar al débito fiscal.

2.- El libro de Compras IVA, donde se registran correlativa y cronológicamente las facturas de compras, relacionadas con la actividad que generan crédito fiscal.

Normativa: Ley 843, art 13 y RA 05-043-99 numeral 85.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Quiénes deben llevar los libros de Compras y Ventas IVA?

Todas las personas naturales y jurídicas sujetas al IVA, obligadas a la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, con excepción de personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos provengan del alquiler de bienes inmuebles, contratos anticréticos, dividendos e intereses bancarios.

Normativa: Ley 843, art 13 y RA 05-043-99 numeral 85

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Se deben habilitar previamente estos libros?

Conforme a lo establecido en los Artículos 40 y 41 del Código de Comercio, los libros "VENTAS IVA Y COMPRAS IVA", deberán ser encuadernados, foliados y antes de su utilización autorizados por Notario de Fe Pública, quien dejará constancia en el primer folio de cada libro del uso que tendrá, el número de folios que tendrá, el número de folios que contiene y sellará todas las hojas.

Normativa: Ley 843, art 13 Resolución Administrativa N° 05-043-99, numeral 89.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Qué características deben tener los registros en estos libros?

Los libros de Ventas IVA y Compras IVA, deberán ser llenados en idioma español y en moneda nacional, no permitiéndose dejar espacio en blanco, interlinear, enmendar, testar, borrar, rasgar y sustituir o arrancar hojas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio, inclusive para el caso de sistemas computarizados.

Normativa: Código de Comercio Art. 42 y Resolución Administrativa No. 05-043-99 numeral 91

Vigencia: Desde 1977 a la fecha.

¿Qué datos debo consignar en el libro de Ventas IVA?

Los datos mínimos a consignar, además de la información de cabecera establecida en el formato, será la siguiente: a) Día, mes y año| b) Número de NIT o C.I. del cliente (cuando corresponda)| c) Número y alfanumérico de la factura| d) Razón social o nombre del cliente| e) Importe total facturado| f) Importe de

conceptos no gravados discriminados en la factura| g) Importe de operaciones exentas| h) Importe neto sujeto al IVA| i) Débito fiscal generado

Normativa: Ley 843, art 13 y Resolución Administrativa N° 05-043-99 numeral 86.
Vigencia: Desde el 20/05/86

¿Cómo debo registrar las compras en el libro Compras IVA?

Los datos mínimos a consignar, además de la información de cabecera establecida en el formato, será el siguiente: a) Día, mes y año| b) Número de NIT del proveedor| c) Número de Nota fiscal del proveedor| d) Número de Orden| e) Razón social o nombre del proveedor| f) Importe del ICE g) Importe por montos exentos| h) Importe neto sujeto al IVA| i) Crédito fiscal obtenido.

Normativa: Ley 843, art 13 y Resolución Administrativa N° 05-043-99 numeral 88.
Vigencia: Desde el 20/05/86

¿Si tengo una o mas sucursales, debo llevar un libro de Compras y Venta consolidando toda la información?

Las empresas que tengan sucursales y/o agencias, deberán llevar los libros "Venta IVA" y "Compras IVA" en cada una de ellas y según corresponda la emisión de la Nota Fiscal, sin perjuicio de la centralización de datos para efectos de la liquidación y pago de tributos.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-043-99, numeral 92.
Vigencia: Desde 13/08/99

¿En qué casos puede agruparse en una sola anotación, indicando la sumatoria de los montos el registro de varias transacciones en el libro de ventas IVA?

Cuando los importes de ciertos productos o prestación de servicios tenagan un mismo valor (Ej. Cines, gas licuado,, etc.) el registro de dichas transacciones podrá agruparse en una sola anotación indicando la sumatoria de los montos, debeiendo en su libro de ventas consignar el número inicial y final de las facturas a dicho tratamiento. De igual forma todas aquellas facturas cuyos importes no superen el límite fijado en el inciso c) primer párrafo del artículo 11 de la RA 05-043-99.

Normativa: 1er. Párrafo del inc c) del Art 11° y párrafos 2,3 del Art. 87° de la R.A. 05-0043-99

En los Libros de Compras y Ventas IVA, cuando finaliza una gestión y tengo hojas en blanco, ¿Puedo seguir usando dichos libros en la nueva gestión?

Si se puede seguir utilizando hasta que se terminen todas las hojas útiles de los Libros de Compras y Ventas.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0043-99 numeral 86-91
Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Son sujetos a alguna multa los Libros de Compras y Ventas IVA, que solo hayan sido sellados y notariados en la primera hoja?

Si, por no tener sello del notario en todas las fojas.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0043/99 numeral 89 y al Art. 40 del Código de Comercio.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

Cuando se acaba una hoja en el Libro de Compras y Ventas IVA y se tiene mas facturas, ¿Cuál es el procedimiento correcto para seguir registrándolas en la otra hoja?

Se debe hacer la sumatoria parcial al final de la hoja y continuar en la siguiente página.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0043/99 numeral 91.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿En que casilla se coloca el importe del IEHD en el Libro de Ventas IVA?

En la casilla de importes exentos.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0043/99 numeral 86.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Están en la obligación de llevar los Libros de Compras y Ventas IVA las personas naturales que prestan servicios?

Si, están obligados a llevar libros porque tienen la obligación formal de registrar las operaciones comerciales dentro del periodo de presentación de las Declaraciones Juradas mensuales del IVA.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0043/99 numeral 86.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Cuál es la norma que establece que los Libros de Compras y Ventas no pueden tener errores y tachaduras?

Está escrito en el Código de Comercio, la Resolución Administrativa 05-0043/99 numerales 86 - 91.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0043/99 numerales 86 - 91

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

RC - IVA, REGIMEN COMPLEMENTARI AL IVA

¿Qué es el Régimen Complementario al IVA?

Es un impuesto complementario al IVA que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas por: sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especie y la colocación de capitales.

Normativa: Ley 843, art.19.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota del RC-IVA?

13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

Normativa: Ley 843, art. 30.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Existen algunos ingresos exentos de pagar el RC-IVA?

Sí, fundamentalmente ciertos ingresos como: las pensiones vitalicias del Tesoro General de la Nación (TGN), ingresos de excombatientes, aguinaldos, beneficios sociales, subsidios y otros similares.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art.1.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿El Bonosol es objeto de RC-IVA?

El Bonosol, en su calidad de beneficio de la capitalización, no se encuentra dentro del objeto del RC-IVA, ya que no proviene de la inversión del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Normativa: Ley 843, art. 19 y Resolución Administrativa N° 05-40-99, art. 28.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 13/08/99 a la fecha

¿El IUE y el RC IVA son impuestos excluyentes?

Sí, para el caso de personas naturales, por que el RC-IVA grava a cualquier tipo de ingresos de fuente boliviana de personas naturales y sucesiones indivisas que no estén alcanzados por el IUE.

Normativa: Ley 1606, art. 19.

Vigencia: Desde 22/12/94 a la fecha.

¿Quiénes deben pagar el impuesto al RC-IVA AR?

Todos los empleados dependientes del sector público y privado a través de sus empleadores, quienes actúan como agentes de retención.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art.8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cuáles son las labores que deben efectuar los agentes de retención respecto a la DD.JJ., en el form. 87?

Distribuir mensualmente el form. 87 a sus dependientes y , una vez llenados, recepcionar los mismos, hasta el 20 de cada mes; verificar que las notas fiscales presentadas sean originales y cumplan con los requisitos establecidos en normas legales, que la Administración Tributaria, dicte para el efecto.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-40-99, Instructivo 2 y D.S. 21531 art. 8, inciso c) , punto 1

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Y la planilla tributaria?

Este documento es el resumen de todos los ingresos, deducciones y el detalle de las facturas presentadas por los dependientes, debe ser elaborada sobre la base

de las Declaraciones Juradas de todos sus dependientes, aplicando correctamente las deducciones a que tiene derecho el dependiente.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art.8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Qué formularios utilizan los agentes de retención, para pagar el RC-IVA?

El empleador debe presentar mensualmente el formulario 98 versión 1, cuando existen saldos a pagarse al fisco, pues de lo contrario no es necesario hacerlo.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art.8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cuándo se paga el RC-IVA AR?

Entre el 1º y la fecha de vencimiento establecida de acuerdo al último dígito de su NIT (hasta el 13 ó 22), al mes siguiente de vencido el periodo,

Normativa: Ley 843, art 32 y Decreto Supremo 25619.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 17/12/99 a la fecha.

¿Cuánto tiempo tengo que conservar las facturas que presentan para su descargo mis dependientes?

El período de prescripción que establece el Código Tributario, que es de 4 años.

Normativa: Ley 2492, art 59.

Vigencia: Desde el 08/06/92 a la fecha.

¿Qué tratamiento debo dar a los servicios prestados por eventuales dependientes?

Como agente de retención debe realizar la retención del RC-IVA (13%) y el IT (3%) si correspondiera.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art.11.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Hasta qué monto salarial está exento del pago del RC IVA?

El sueldo neto máximo para no ser sujeto de retención impositiva es de cuatro salarios mínimos nacionales.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿A qué otro tipo de deducciones tengo derecho?

A la presentación mensual, ante su empleador, de facturas, notas fiscales o recibos de alquiler a su nombre y C.I., junto con el formulario 87.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Las facturas que presento por mis gastos personales, deben tener nombre y apellido?

Si, en forma obligatoria debe consignarse el nombre y apellido del dependiente (mínimo éste último) y el carnet de identidad.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8. y RND 10-048-05

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cuáles son las facturas que no deban tener el nombre y apellido del contribuyente?

La nominatividad no es obligatoria, en los siguientes casos:

- Tickets de máquinas registradoras,
- Entradas de espectáculos públicos,
- Facturas de gas licuado,
- Derecho de aeropuerto,
- Servicios públicos, cuya dirección debe corresponder al domicilio declarado.
- Peaje de carreteras.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8, Resolución Administrativa N ° 05-299-94 (sustituida por RA 05-43-99).

Vigencia: Desde el 27/02/87 y 08/97/84 a la fecha.

¿Las facturas a nombre de mi esposa o hijos son validas?

Sí, siempre y cuando se evidencie minimamente con el apellido y el carnet de identidad y las mismas sean por ejemplo por servicios educacionales, de salud, comestibles al por menor o de transporte aéreo.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8, Resolución Administrativa N ° 05-299-94 (sustituida por RA 05-43-99) y Resolución Normativa de Directorio 10-048-05

Vigencia: Desde el 27/02/87 y 08/97/84 a la fecha.

¿En el llenado del Formulario 87 para dependientes, se puede colocar solo el número de la factura o necesariamente tiene que anotarse el alfanumérico.

El numero de factura lo conforman el numero correlativo de factura y el alfanumérico.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-0043-99, num. 13.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Si me hacen un reintegro de haberes, esa suma ¿también está sujeta a retenciones?

Sí, en tales casos el empleador debe aplicar los procedimientos correspondientes.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Los aguinaldos de Navidad están exentos del RC-IVA?

Sí, por no constituirse como ingreso gravado por el RC-IVA.

Normativa: Decreto Supremo N° 21531, Art. 1° .

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cómo se elabora la planilla tributaria?

Partiendo del sueldo neto que es igual al total ganado menos las cargas sociales, se descuenta el mínimo no imponible (dos salarios mínimos), suma sobre la que se calcula el 13%. Por otra parte, se considera el crédito a favor del

dependiente anotando el 13% del total de sus facturas por gastos personales, detalladas en formulario 87-1. Luego realizar las correspondientes operaciones en el caso de que tuviera saldo del período anterior.

Normativa: ecreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cuántos dependientes debo tener para estar obligado a hacer la planilla tributaria?

Basta que tenga un solo empleado que gane más de cuatro salarios mínimos nacionales y además realice aportes a la Seguridad Social para que tenga la obligación de hacerlo.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Debo presentar la planilla tributaria junto al formulario 98 versión 1?

No, la planilla tributaria debe quedar en poder del contribuyente como respaldo del llenado del formulario 98-1.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Los viáticos están sujetos al pago de impuestos?

Si, de acuerdo a la Ley, también se consideran ingresos los importes que por viáticos y gastos de representación perciban los funcionarios que prestan servicios en empresas o instituciones públicas. En consecuencia, se encuentran gravados con el Régimen Complementario al IVA.

Normativa: Ley 843, art. 19 y Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 27/02/87 a la fecha.

¿Los ingresos por viáticos, puedo descargarlos?

Si, mediante la presentación de facturas sobre el monto total en formulario 87-1

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Y si el viaje es al exterior del país?

También es posible descargarlos mediante la presentación de facturas o documentos equivalentes, tomando en cuenta que es una entrega con cargo a cuenta documentada para realizar la regularización en el IUE y no así por el RC-IVA.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cuál es el plazo para la presentación de las facturas de descargo, por concepto de viáticos?

Tienen la obligación de presentar, en el plazo de cinco días (posteriores al retorno de la comisión), detallando en el formulario 87, las notas fiscales que respalden los gastos correspondientes.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿La falta de presentación de los descargos por los viáticos, que sanción tiene?

La no presentación de facturas de descargo en el término de los cinco días señalados, provoca que el monto del impuesto no descargado, sea retenido por planilla del sueldo del mes siguiente, sin derecho a deducción alguna.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 8.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Los ingresos de los Consejeros y Concejales, están gravados por el RC-IVA?

Las dietas que perciben los Consejeros y Concejales que coticen el Régimen de Seguridad Social y otros dispuestos por leyes sociales, son considerados como ingresos percibidos en calidad de dependientes para efectos tributarios; en tal sentido, son sujetos al RC-IVA.

Normativa: Ley 843, art. 19 y Resolución Administrativa 05-0040-99.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 13/08/99 a la fecha.

¿Cuál es el tratamiento para ingresos de los Consejeros y Concejales que no efectúan cotizaciones destinadas al Régimen de Seguridad Social?

Los Consejeros y Concejales que no efectúan cotizaciones destinados al Régimen de Seguridad Social y otros dispuestos por leyes sociales, deben tributar en calidad de persona natural independiente por las dietas que perciben, debiendo retenerse la alícuota correspondiente por prestación de servicios en forma independiente.

Normativa: R.A. 05-0040-99.

Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Quiénes pagan el RC IVA como contribuyentes directos?

Las personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, plazos fijos y cuenta corriente; honorarios de miembros de Directorios de Sociedades y síndicos; anticréticos, sueldos de personal de organismos Internacionales o contratados del Sector Público.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 9.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Cuándo pago el RC-IVA CD?

Trimestralmente, del 1º al 20 del mes siguiente vencido el trimestre a declararse.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 9.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Qué formularios utilizo para pagar el RC-IVA CD?

Los formularios 71 versión 1 para declarar el monto de sus ingresos e impuesto a cancelarse, y el 87-1 para detallar sus facturas de descargo.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-99-87 (sustituida por RA 05-40-99).

Vigencia: Desde el 01/04/87 a la fecha.

¿Cómo liquidado el pago de este impuesto?

Como el pago de este impuesto se lo hace trimestralmente, puede descontar dos salarios mínimos por mes y el 13% del total de sus facturas de gastos personales.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 9.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Qué facturas me sirven para descargar el RC IVA como contribuyente directo?

Las facturas por gastos personales emitidas por lo menos con el apellido y el NIT del contribuyente y que esten dentro de los 120 días antes del último día del trimestre que se declara.

Normativa: Decreto Supremo 21531, art. 9.

Vigencia: Desde el 27/02/87 a la fecha.

¿Si tengo un anticrético, puedo deducir el 13% de 2 salarios mínimos nacionales por mes?

Si, esa deducción beneficia a personas naturales por los ingresos que perciben y declaran según el formulario 71-1 trimestral.

Normativa: Según el artículo 6º del D.S. 21531 y la ley 1606

Vigencia:

¿El RCIVA afecta al pago de honorarios de directores ?

Sí, a los honorarios de directores se les grava el RCIVA

Normativa: Ley 843 art.19 inciso e.

Vigencia:

IUE, IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

¿Sobre qué se debe pagar el IUE?

Sobre la utilidad neta imponible de la empresa, entendiéndose que la utilidad imponible es la diferencia entre la utilidad bruta, ingresos menos los gastos deducibles.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 9.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Quiénes deben pagar el IUE?

Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales así como personas que ejercen profesiones liberales y oficios de manera independiente, aunque éstos últimos lo hacen bajo otra modalidad (listado enunciativo y no limitativo).

Normativa: Ley 1606, art 36 y 37, Decreto Supremo 24051, art. 2.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Quiénes son los sujetos pasivos del IUE?

Para efectos de este impuesto se ha establecido, tres tipos de contribuyentes:

a) Contribuyentes obligados a llevar registros contables.

- b) Contribuyentes no obligados a llevar registros contables.
- c) Personas Naturales, que ejercen una profesión liberal
Normativa: Ley 1606, art 36 y 37, Decreto Supremo 24051, art. 2.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Estos contribuyentes (sujetos pasivos) pagan de la misma forma el IUE?

No, se puede decir que existen tres maneras:

- a) En función a los registros contables
- b) Ingresos menos egresos
- c) Sobre una base presunta
Normativa: Ley 1606, art 36 y 37, Decreto Supremo 24051, art. 2.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar la exención del IUE?

Deben presentar ante la Gerencia Distrital o Graco de su jurisdicción un memorial de solicitud de formalización dirigido al Gerente respectivo, adjunto la siguiente documentación detallada en la RND 10-030-05.

Normativa: Ley 1606, art 49, Decreto Supremo 24051, art. 5 y Resolución Normativa de Directorio 10-030-05
Vigencia: Desde el 22/12/94, 29/06/95 y 13/08/99 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota del IUE?

25 % sobre la utilidad neta imponible.
Normativa: Ley 1606, art 50.
Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Cómo determino cual es la utilidad a la que se aplicara la alícuota del IUE?

Para la determinación de la utilidad imponible, se debe considerar que gastos, son deducibles y cuales no.

Los gastos deducibles, son aquellos que si se consideran, para objeto del pago del IUE, en cambio los Gastos No deducibles, debe regularizarse en el formulario para pagar el IUE.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 18. Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.
Vigencia: Desde el 13/08/99 a la fecha.

¿Qué formularios uso para pagar el IUE?

El formulario 500-2 en el caso de contribuyente obligados a llevar registros contables | Formulario 520-2 para aquellas entidades sin fines de lucro Formulario 510-2 para los que son profesionales y contribuyentes que prestan servicios u oficios libres

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 33 y 40. Resolución Administrativa N° 05-41-99 y Resolución Normativa de Directorio 10-001-06
Vigencia: Desde el 29/06/95 y 13/08/99 a la fecha.

¿Es posible solicitar la exención de este impuesto?

Si, se lo deberá realizar mediante memorial a la Gerencia Distrital, adjuntando los documentos de su constitución, sus estatutos y otros requeridos.

Normativa: D.S 24051 art. 39

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Quiénes están exentos del pago del IUE?

El Gobierno Nacional, Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que hayan formalizado su exención y los intereses ganados por organismos internacionales de crédito e instituciones no lucrativas autorizadas legalmente (religiosas, educativas, deportivas y otras).

Normativa: Ley 843, art 49 .

Vigencia: Desde 20/05/86

¿Después de haberse formalizado la exención del IUE, la institución esta también exenta de la presentación de las declaraciones juradas anuales?

No, la exención formalizada en favor de un contribuyente, exime del pago, y no así de la responsabilidad de la presentación de las declaraciones juradas en forma anual, consignando el dato exento, así como la presentación de los Estados Financieros que le correspondiera.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 5.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿Es posible arrastrar las pérdidas de la gestión?

Sí, además con el correspondiente mantenimiento de valor.

Normativa: Ley 843, Art. 48°.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Son compensables las pérdidas de gestión?

Cuando en un año se sufriera una pérdida, de fuente boliviana, esta podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes.

Normativa: Ley 843, Art. 48°.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Si estoy alcanzado por el IUE y doy de baja mi NIT a medio año, hasta cuando debo presentar la declaración jurada por este impuesto?

La presentación y pago del impuesto correspondiente al IUE, deberá efectuarse, por la gestión, dentro de los 120 días posteriores a la fecha de presentación del formulario mediante el cual se tramitó la solicitud de baja de contribuyente.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 39.

Vigencia: Desde el 22/06/95 a la fecha.

¿Cuáles son las Utilidades de fuente boliviana?

En general, son utilidades de fuente Boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el Territorio Nacional de cualquier acto o actividad susceptible de

producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni en el lugar de celebración de los contratos.

Normativa: Ley 843, art. 42º (Ley 843, Texto Ordenado)

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿Son deducibles las multas originadas en la morosidad de tributos?

No son deducibles.

Normativa: Decreto Supremo N° 24051, art. 14.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿Si una Institución sin fines de lucro no formaliza una petición para la exención del Impuesto a las Utilidades, deben cumplir esta obligación como cualquier otra empresa?.

Aquellas instituciones que no formalizaran su pedido al S.I.N. estarán sujetas al Impuesto a las Utilidades por las gestiones anteriores a su formalización administrativa.

Normativa: Ley 1606, Decreto Supremo 24051.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

En la declaración y pago del IUE, ¿puede compensarse pérdidas de una gestión con las utilidades obtenidas en otra diferente?

Todo contribuyente sujeto al Impuesto a las Utilidades que hubiere registrado una pérdida en sus registros contables, puede compensar esa pérdida a las utilidades obtenidas en las gestiones siguientes.

Normativa: Ley 843 Artículo 48, Ley 1606 D.S. 24051 Artículo 32.

Vigencia:

Los contribuyentes que pasaron de GRACO a resto de contribuyentes ¿deben seguir presentando sus estados financieros con dictamen de auditoría externa?.

Sólo si sus ingresos en ventas brutas durante la gestión sean iguales o superiores a los 1.200.000 bolivianos, caso contrario, deben cumplir con esta obligación por una gestión mas.

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-001-02. y Resolución Normativa de Directorio 10-015-02

Vigencia:

¿Qué son los registros contables?

Son las anotaciones contables, que realizan los contribuyentes de acuerdo a principios y normas internacionales de contabilidad, en los libros correspondientes, con el objetivo de llevar un adecuado control de su movimiento económico.

Normativa: Código de Comercio.

Vigencia: Desde 1977 a la fecha.

¿Si mi empresa tiene una pérdida, pago el impuesto?

No, este impuesto se aplica sobre la obtención de utilidades, por consiguiente si se tiene una pérdida no hay impuesto a pagar.

Normativa: Ley 1606, art 48 y Decreto Supremo 24051, art. 23.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Si tengo pérdida, por más de dos años consecutivos, que tratamiento tengo?

Las pérdidas son trasladables, es decir que se puede acumular por más de un año, y compensarlo con las futuras utilidades del contribuyente.

Normativa: Ley 1606, art 48 y Decreto Supremo 24051, art. 32.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Quiénes están obligados a llevar registros contables?

Aquellos contribuyentes que desarrollan sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, así como las empresas unipersonales, sociedades de hecho o irregulares, cooperativas y mutuales financieras.

Normativa: Ley 1606, art 46, Decreto Supremo 24051, art. 3.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Si una empresa extranjera establece una sucursal en territorio nacional, ésta debe generar sus propios registros contables?

La o las sucursales de empresas, personas o entidades del exterior establecidas en territorio nacional debe llevar sus propios registros contables en forma separada de sus respectivas casas matrices que están en territorio extranjero. Esto con el fin de determinar la utilidad obtenida en territorio nacional.

Normativa: Ley 843, Artículo 45.

Vigencia: Desde 20/05/86

¿Cuáles son los gastos deducibles?

Son varios, pero los principales son todos aquellos relacionados con la actividad, necesarios para mantener la utilidad u obtener la fuente y que esten respaldados por documentación original.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 17.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Que debo entender por gastos vinculados con la actividad gravada?

Son aquellos que realiza la empresa para obtener utilidades y mantener su funcionamiento, tales como los gastos operativos; el pago de alquileres de oficinas o plantas; regalías, derechos de fabricación, autor, marca o patentes; honorarios, sueldos y otro

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 17.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Son gastos deducibles los gastos de viáticos?

Solamente hasta el monto equivalente al que perciben a nivel de Director General, los empleados del Estado.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 17.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

Los gastos de representación, ¿son deducibles del IUE?

Si, siempre y cuando cumplan con el requisito de presentar los descargos con documentos originales.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 17.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Que procedimiento debo seguir para efectuar pagos de servicios o compra de bienes de personas que no están inscritas en el NIT y que por consiguiente no otorgan la nota fiscal respectiva?

Cuando se efectúen pagos, por prestación de servicios, a personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, se deberá:

- Retener sin lugar a deducción el 12.5% (25% del 50%), por concepto del IUE y la alícuota del IT (3%).

Normativa: Decreto Supremo N° 24051, art. 15.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

Las donaciones, ¿son gastos deducibles?

Solamente son deducibles las realizadas a entidades sin fines de lucro que estén exentas del IUE, que no superen el 10% de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se realice.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 17.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

Otros gastos realizados en el personal, en el campo deportivo por ejemplo, ¿son deducibles?

Los gastos por asistencia sanitaria, educación, deportes u otras actividades de esparcimiento del personal, son deducibles hasta el máximo del 8,33% del total de la planilla anual

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 6 al 17.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Qué se entiende por gastos no deducibles?

Son aquellos gastos que no son de la actividad económica del contribuyente, no cumplen con lo establecido en las disposiciones emitidas al efecto o no tienen el respaldo correspondiente.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 18.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Luego de considerar los gastos deducibles, puedo disminuir el pago del IUE?

Una vez realizada la determinación del impuesto (utilidad neta imponible) ya no existen deducciones.

Normativa: D.S. 24051 art. 7.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Cuándo deben presentar el Dictamen de Auditoría Externa?

PRICOS Y GRACOS están obligados a presentar el Dictamen de Auditoría más el Informe Tributario Complementario junto con su Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el resto de contribuyentes presentará su Dictamen de Auditoría cuando sus ventas brutas sean iguales o mayores a Bs. 1.200.000.-

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-01-02 y Resolución Normativa de Directorio 10-015-02

Vigencia:

¿Cómo se sanciona el incumplimiento a la presentación del Dictamen de Auditoría Externa en las fechas establecidas?

La sanción para persona jurídica alcanza a 5.000.- UFV's y para persona natural es de 2.000.- UFV's

Normativa: Resolución Normativa de Directorio No. 10-021-04

Vigencia:

¿Son deducibles las multas y accesorios para el pago del IUE?

No son deducibles a excepción de los intereses y mantenimiento de valor

Normativa: D.S. 24051 Art. 14.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿Para la determinación del IUE, los bienes importados cómo deben ser valuados?

Deben ser valuados al valor CIF Aduana más otros gastos incurridos hasta tener el bien en los almacenes del contribuyente.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 9 Ley 1606.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

Las instituciones deportivas y artísticas no lucrativas por su condición de no percibir ingresos están exentas del pago por IUE.

Como condición para el goce de esta exención las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

Normativa: Art. 49 inc. b) Ley 843.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Cuáles son los requisitos para dar de baja bienes del activo fijo y mercancía obsoleta y fuera de uso?

Requisitos:

- Solicitud mediante memorial, (10 días hábiles antes de proceder a la baja).
- Presentar un historial del bien declarado en desuso u obsoleto.
- Certificación de los Organismos Técnicos Pertinentes (si corresponde).
- Deberá presenciar el acto , un Notario de Fé Pública.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art.30 y Resolución Administrativa N° 05-041-99, art. 30.

Vigencia: Desde el 13/08/979 a la fecha.

¿Quién es el responsable de realizar las retenciones a prestaciones de servicios o adquisición de bienes?

El agente de retención siendo este el contratante o comprador inscrito en el padrón del Servicio de Impuestos.

Normativa: Ley 843 y Decreto supremo 24051.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 27/02/87 a la fecha.

Las reparaciones ordinarias en las que el contribuyente ha incurrido ¿son considerados gastos deducibles?

Serán deducibles como gastos del ejercicio fiscal siempre que no supere el veinte por ciento 20% del valor del bien.

Normativa: Ley 843, art. 22,(Ley 1606) . D.S. 24051.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Tienen deducciones de algún impuesto las utilidades a ser distribuidas a los socios?

Las utilidades a ser distribuidas no tienen ninguna deducción

Normativa: Ley 843 RCIVA.

Vigencia:

Cómo respaldan los gastos devengados durante la gestión fiscal por compras de bienes o servicios realizados a contribuyentes pertenecientes a alguno de los regímenes especiales?

Con los registros contables que respalden la operación y fotocopia de los siguientes documentos: NIT, cédula de identidad, comprobante de pago de la cuota de Régimen Especial.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-0041-99, art. 18.

Vigencia: Desde 13/08/99

¿Qué se entiende por historial del bien que se dará de baja, por obsolescencia o desuso?

En este historial se especificara: fecha de adquisición o producción, costo del bien, depreciaciones acumuladas, valor residual o valor de inventarios y certificación de los organismos técnicos pertinentes, en caso de corresponder.

Normativa: Decreto Supremo N° 24051, art. 30 y Resolución Administrativa N° 05-41-99, art. 26 y 27.

Vigencia: Desde el 29/06/95 y 13/06/99 a la fecha.

¿Qué Estados Financieros debo elaborar para el pago del IUE?

- Balance General,

- Estado de Resultados, -Estado de Resultados Acumulados, - Estado de Cambios de la situación Financiera y - Notas a los Estados Financieros

Todos estos documentos deben estar elaborado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y llevar las firmas del contador o auditor y los responsables de la Empresa.

Normativa: Código de Comercio.

Vigencia: Desde 1977 a la fecha.

¿Dónde presento mis Estados Financieros?

Eso está en función a que tipo de contribuyentes son, los PRICO y GRACO presentan en las oficinas de esa Gerencia Distrital, Resto de Contribuyentes, si es con dictamen de auditoría externa (previa presentación al banco), lo entregan a la Gerencia Distrital que les corresponda.

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-01-02.

Vigencia: Desde el 9/01/02 a la fecha.

¿Qué plazo tengo para la presentación de los Estados Financieros?

120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal de acuerdo al tipo de actividad.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 39.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Qué es un dictamen de auditoría externa?

Es un informe externo, sobre la situación financiera, contable y tributaria de una empresa, realizado por una entidad ajena a la misma.

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-01-02.

Vigencia: Desde el 31/07/97 hasta el 8/01/02.

¿Qué documentos presento si mi empresa está por debajo de los montos fijados para el dictamen de auditoría externa?

En tales casos debe presentar únicamente sus estados financieros.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 36 y Resolución Normativa de Directorio 10-01-02.

Vigencia: Desde el 09/01/02 a la fecha.

¿Qué otras obligaciones tengo por tener que presentar Estados Financieros con dictamen de auditores externos?

Estas empresas deben mantener registros de control permanente de inventario de todos los ítems del activo realizable mediante sistemas manuales o mecanizados, consignando cantidades en existencia, a nivel de detalle por artículo, precios o valores por unidad.

Normativa: Resolución Administrativa 05-518-92.

Vigencia: Desde el 09-01-2002 a la fecha.

¿Las entidades que formalizan el beneficio de la exención de pago del Impuesto sobre las Utilidades a las Empresas, deben presentar Estados Financieros con o sin dictamen?

Las entidades, constituidas de acuerdo al Código Civil, que formalizan y cumplen con los requisitos exigidos, gozan de la exención del IUE, estando obligados a llevar Estados Financieros, y si correspondiera con el Dictamen de Auditoría.

Normativa: Resolución Normativa de Directorio No. 10-01-2002.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Cuál es la utilidad presunta?

La utilidad presunta es el 50% del monto total de sus ingresos, a los que se les ha restado el 13% correspondiente al IVA. Dicho de otra manera, es la mitad del 87% del total de sus ingresos, es decir, el 43,5%. Este cálculo se realiza solo para personas naturales que ejercen una profesión u oficio

Normativa: Ley 1606, art 47 y Decreto Supremo 24051, art. 3.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Es posible que los profesionales liberales o personas que tengan un oficio, deduzcan este impuesto?

Si, se establece que del impuesto determinado, se pueda deducir un 50 %, con la presentación de facturas de gastos personales realizadas durante la gestión declarada.

Normativa: Decreto Supremo 24051.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Cómo deduzco ese 50% del monto de pago del IUE?

Con la presentación de facturas (a través del Form. 87) emitidas a su nombre y apellido (mínimo el Apellido) y con número de NIT, por sus gastos personales realizados durante la gestión.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Para deducir ese 50%, puedo utilizar las mismas facturas que he declarado en el IVA?

No, debe utilizar las facturas de gastos personales, es decir que no estén en el rubro de la actividad.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 3.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Si el crédito fiscal de mis facturas por gastos personales, son más del 50% del impuesto, qué debo hacer?

Legalmente solo se puede compensar hasta el 50 % del impuesto a pagar, consecuentemente si tuviera un monto mayor el mismo se consolida a favor del fisco.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 3.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Las facturas que presento como parte del pago del IUE (F 87), deben entregarse al banco?

No, las facturas detalladas en el formulario 87 no se entregarán al banco, debe conservarlas durante el periodo de prescripción (5 años) del impuesto.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 3.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Hasta que fecha se paga el IUE como profesional independiente?

Hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal, es decir hasta el 30 de abril, si el año es bisiesto, el vencimiento será el 29 de abril.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 39.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Como consignatario o comisionista, ¿estoy alcanzado por el IUE?

Sí, en función a las comisiones que percibe.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 2.
Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Si la gestión pasada mi negocio generó utilidades, sobre las que se esta efectuando el pago del IUE, dicho pago compensa el IT para periodos posteriores al de la cancelación?

Si, por que el pago que pudiese haber efectuado por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). es considerado como un pago a cuenta del impuesto a las transacciones (IT), el mismo que puede ir deduciendo en forma mensual hasta el agotamiento o próximo vencimiento.

Normativa: Resolución Administrativa 05-041-99, numeral 20, 21 y 22.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Quiénes pagan el IUE beneficiarios del exterior?

Según lo establecido en el Artículo 51° de la Ley 843, quienes paguen, acrediten o remitan a beneficiarios del exterior rentas de fuente boliviana de las detalladas en los Artículos 4° del D.S. 24051 y 19° y 44° d la Ley 843, deberán retener y pagar hasta el siguiente vencimiento del mes siguiente a aquel en que se produjeron dichos hechos la alícuota general del impuesto sobre la renta neta gravada equivalente al 50% del monto total acreditado, pagado o remesado.

Normativa: Decreto Supremo 24051, art. 34.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Sobre qué se debe pagar el IUE BE?

Sobre el 50 % del monto total pagado o remesado.

Normativa: Ley 1606, art . 51, Decreto Supremo 24051, art. 34.
Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Si contrato en el exterior del país a un profesional que va ha prestar sus servicios en el país, y firmamos el contrato también en el exterior, debe pagar algún impuesto?

Si, pues al estar vigente en el país el principio de fuente, no interesa donde se celebros el contrato, sino donde realizara las actividades, debe realizarse la retención sobre la base presunta.

Normativa: Ley 843, Art. 42°.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Cómo realizo el cálculo para el pago del IUE beneficiarios del exterior?

Sobre el monto remesado se calcula el 50% y sobre esta suma se aplica la alícuota a las utilidades del 25%.Debiendo tomar el cuenta el tipo de remesa.

Normativa: Ley 1606, art. 51, Decreto Supremo 24051, art. 34.
Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Cuáles son las tasas efectivas para el pago del IUE-beneficiarios al Exterior y por Actividades Parcialmente Realizadas?

- 12,5% en caso de beneficiarios del exterior (rentas de fuente boliviana);
- 4% por actividades parcialmente realizadas en el país;
- 1,5% por remesas al exterior correspondientes a actividades parcialmente realizadas en el país.

Normativa: Ley 1606, art. 51, Decreto Supremo 24051, art. 34, 42 y 43.

Vigencia: Desde el 22/12/94, 29/06/95 y 17/12/99 a la fecha.

¿Cuándo debo pagar el IUE BE?

Mensualmente, en el mes posterior al que se efectuó el pago, entre el 1º de mes y la fecha que le corresponda según el último dígito de su NIT.

Normativa: Ley 1606, art. 51, Decreto Supremo 24051, art. 34, 42 y 43, y Decreto Supremo 25619.

Vigencia: Desde el 22/12/94, 29/06/95 a la fecha.

¿Cuánto es la utilidad neta gravada, para los beneficiarios del exterior?

Cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que utilidad neta gravada será equivalente al 50% del monto total pagado o remesado.

Normativa: Ley 843, art. 51.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Puedo descontar el pago del IUE BE?

No.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051, art. 18.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

Si pago mensualmente el IUE BE, ¿debo pagar también el IUE anualmente?

Si.

Normativa: Ley 1606, art 47, Decreto Supremo 24051.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

Si tengo una deuda con un banco del extranjero y debo remitir el capital más los intereses, ¿cuánto debo pagar por IUE-BE?, y ¿sobre el capital, el interés o toda la remesa?

Debe cancelar el 12,5 % sobre el interés, siempre y cuando los intereses no sean en favor de organismos internacionales de crédito.

Normativa: Ley 1606, art 49.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 29/06/95 a la fecha.

¿Los pagos que se realizan al exterior del país, por servicios que nos prestan, que tratamiento tienen?

Se aplica también el IUE, sobre las remesas enviadas.

Normativa: Ley 1606, art 451, Decreto Supremo 24051, art. 34, 42 y 43.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Cuál es el porcentaje que se debe pagar por cada remesa al exterior,?

El impuesto de remesas al exterior es de 12.5% sobre el importe remesado.

Normativa: Ley 1606, art. 51.

Vigencia: Desde el 22/12/94 y 13/08/99 a la fecha.

¿Qué formulario se llena para el pago de remesas al exterior ?

En el formulario 530 versión 2, se consolida la información de todas las remesas al exterior.

Normativa: Ley 1606, art. 40 y Resolución Administrativa N° 05-41-99.

Vigencia:

¿Cómo deben presentar los Estados Financieros, las sucursales de empresas extranjeras?

Deben efectuar sus registros contables en forma separada de sus casas matrices o establecimientos del exterior, a fin de que los Estados Financieros de su gestión, permitan determinar el resultado impositivo de fuente boliviana

Normativa: .(Ley 843, Impuesto a las Utilidades , Capítulo I, Art. 45).

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Cuánto es la utilidad neta gravada, para los beneficiarios del exterior?

Cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que utilidad neta gravada será equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. (Capítulo IV, Art. 51, Ley 843).

Normativa: Ley 1606 (actualizada con la Ley 843, art. 51).

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

Las comisiones pagadas a Bancos del exterior por el uso de tarjetas de créditos en Bolivia , qué impuesto se les grava?

Constituyen ingresos de fuente boliviana a favor de beneficiarios del exterior, alcanzados únicamente por el IUE beneficiarios del exterior.

Normativa: Ley 843, art. 51.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

IT, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

¿Sobre qué se paga el IT?

Sobre el total de sus ingresos brutos devengados por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, tales como el comercio o industria, el ejercicio independiente de una profesión u oficio, el alquiler de bienes, la realización de obras y servicios,

Normativa: Ley 843, art. 72.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Existen algunas operaciones al margen del IT?

Si, las remuneraciones al trabajo del personal en relación de dependencia, las exportaciones, los servicios prestados por los gobiernos; Nacional, Departamental y Municipal; los intereses de depósito en cajas de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes;

Normativa: Ley 843, art. 77.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota del IT?

3% del monto de la transacción.

Normativa: Ley 843, art. 75.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Qué formularios utilizo para pagar el IT?

Principalmente el Formulario 400-2 para pagar sobre las transacciones habituales.

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-01-06

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 13/08/99 a la fecha

¿Puede utilizarse un pago del IT mal realizado como un pago a cuenta del Impuesto a las Utilidades de la gestión siguiente?.

No, La ley sólo permite utilizar el importe cancelado por el IUE para cubrir el Impuesto a las Transacciones, a partir del mes siguiente en que fuese efectuado el pago de Utilidades hasta su agotamiento. La normativa vigente no reglamenta una figura inversa.

Normativa: Resolución Administrativa 05-0041-99 de 13 de agosto de 1999.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 16/05/95 a la fecha.

En caso de una transferencia eventual, ¿quién paga el IT?, ¿el que compra o el que vende?

La persona natural o jurídica que perciba el ingreso por la operación comercial.

Normativa: Ley 843, art. 72 y Resolución Administrativa N° 05-118-95.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

En ese caso, ¿cuándo debo pagar el IT?

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato correspondiente.

Normativa: Decreto Supremo N° 21532, art.7.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 24/05/95 a la fecha.

¿Qué formulario tengo que utilizar?

El formulario 173-1 aún si se trata de transferencias a título gratuito o venta de motonaves, aeronaves, cuotas de capital y otros bienes registrables, siempre que se trate de primeras ventas.

Normativa: Ley 843, art. 77 y Resolución Administrativa N° 05-131-95, art. 1.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

Por la venta de un inmueble, ¿pago el IT?

El pago del IT corresponde a ventas de bienes inmuebles no inscritos en Derechos Reales, cuando se trata de una primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos y de construcciones nuevas. Cuando se trata de segundas ventas o posteriores, están alcanzadas por el IMT, que debe cancelarse en la H. Alcaldía.

Normativa: Ley 843, art. 72 y art. 107.

Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuándo debo pagar el IT?

Mensualmente hasta la fecha de vencimiento establecida por el Servicio de Impuestos de acuerdo a la terminación de su número de NIT para las transferencias habituales. 10 días posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible, en transferencias eventuales.

Normativa: Ley 843, art. 77.

Vigencia:

Cuando se produce una permuta de tres inmuebles, ¿corresponde el pago del impuesto a las transacciones por una sola vez?

Las operaciones de permuta de bienes inmuebles o vehículos se consideran como una doble operación de compra y venta, por lo que si se trata de una permuta múltiple, debe pagarse el respectivo impuesto por cada uno de los inmuebles o vehículos objeto de la transferencia.

Normativa: Ley 1606, D.S. 21532, Artículo 3.

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 27/02/87 a la fecha.

¿Sobre qué monto debo liquidar el pago?, ¿el de la escritura de la venta?

Se toma como base para la liquidación de este impuesto el monto que resultase mayor entre el precio de venta establecido en el contrato o el del auto-avalúo, sobre el que se establece el Impuesto a la Propiedad de Bienes (IPB).

Normativa: Ley 843, art. 72 y Decreto Supremo N° 21532, art. 2

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 27/02/87 hasta el 30 de septiembre de 2003.

En caso de venta de cuotas de capital, ¿pago el IT?

Sí, debe pagar el IT en el formulario 173-1 dentro de los siguientes 10 días a la realización de la transacción. Este impuesto debe pagar el vendedor.

Normativa: Ley 843, art. 72 y Decreto Supremo N° 21532, art.2

Vigencia: Desde el 20/05/86 y 27/02/87 a la fecha.

Si importo directamente un vehículo usado y luego lo vendo, ¿pago el IT?

Sí, puesto que se trata de una primera venta.

Normativa: Ley 843, art. 72 y Decreto Supremo N° 21532, art.2 y 7

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha

¿Qué tratamiento tiene el Impuesto a las Transacciones en el caso de los Inmuebles y Vehículos Automotores que se transfieran, rescindan, existan desistimientos o devoluciones?

En todos estos casos deberá considerarse:

Si las mismas ocurren antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado se consolida a favor del Fisco.

Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo.

Normativa: Decreto Supremo N° 21532 (texto ordenado), art. 3.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿La permuta de bienes inmuebles y vehículos automotores, por qué impuesto esta alcanzado?

Toda permuta es conceptuada como doble operación de transferencia o compra-venta (pagan el impuesto los participantes en esta operación), por lo tanto se debe pagar el IT y de corresponder el impuesto que alcance a este bien o servicio.

Normativa: Decreto Supremo N° 21532 (texto ordenado), art. 3.

Vigencia:

¿En caso de adquirir la propiedad de un bien mueble por proceso de usucapión, como se determina la base imponible?

La base imponible estará dada por el valor que resulte del avalúo que se practique en base a reglamentación expresa que, al efecto dicte la Administración Tributaria.

Normativa: Decreto Supremo 21532, art. 5 Ley 1606.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿En base a qué se debe efectuar el pago de la Transferencia de las cuotas de capital de una empresa si es una transferencia gratuita?

La base imponible para bienes y derechos sujetos a registro, estará dada por el valor que resulte del avalúo que se practique en base a la reglamentación expresa que, al efecto, dicte la Administración Tributaria.

Normativa: Decreto Supremos No° 21532 (modificado en 1995), art. 5,

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿En base a qué se debe efectuar el pago de la Transferencia de las cuotas de capital de una empresa si es una transferencia a título oneroso?

El valor de venta que fijen las partes, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en los registros de la empresa.

Normativa: Decreto Supremos No° 21532 (modificado en 1995), art. 6,

Vigencia:

En el caso de que las transmisiones sean a título oneroso quién es el sujeto pasivo?

El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sucesión indivisa que percibe el ingreso bruto, el mismo que a efectos de este impuesto , será el valor de venta que fijen las partes.

Normativa: Ley 1606, art. 6 . D.S. 21532.
Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

ICE, IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO

¿Sobre qué se paga el ICE?

Sobre las ventas, fabricación de cigarrillos, tabacos, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz y bebidas alcohólicas, así como las importaciones de estos productos y de vehículos automotores.

Normativa: Ley 843, art. 79 y Decreto Supremo N° 24053, art.1
Vigencia: Desde el 20/05/86 y 29/06/95 a la fecha.

¿Quiénes deben pagar el ICE?

Fabricantes, importadores o comercializadores al por mayor de los bienes mencionados. El ICE solo grava una vez al producto, de manera que los distribuidores al por menor ya no pagan el ICE.

Normativa: Ley 843, art. 79 y 81 y Decreto Supremo N° 24053, art.1 y 2
Vigencia: Desde el 20/05/86 y 11/01/03 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota del ICE?

Dependiendo del producto en cuestión, existen tasas específicas o porcentuales, las cuales se van actualizando en forma anual.

Normativa: Ley 843, art. 79 y 81
Vigencia: Desde el 29/06/06/95 a la fecha.

¿Qué formularios utilizo para pagar el ICE?

Los formularios 115- 1 para los pagos mensuales, adicionalmente se presenta el Form. 185 en el cual se detallaran los productos terminados, movimiento de timbres fiscales y ventas netas gravadas.

Normativa: Decreto Supremo N° 24053.
Vigencia: Desde el 20/05/86 a la fecha.

¿Cuándo se perfecciona el hecho generador del ICE?

- En el caso de ventas en la fecha de la emisión de la nota fiscal.
- Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presuma venta.
- En la fecha en que se produzca el retiro, con destino a uso o consumo particular.
- En la importación al momento de realizar la desaduanización del bien.

Normativa: Ley 843, art. 82.
Vigencia: Desde el 29/06/06/95 a la fecha.

¿Cuándo pago el ICE?

Mensualmente, hasta la fecha establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a la terminación de su número de NIT.

Normativa: Decreto Supremo N° 24053.

Vigencia: Desde el 26/07/06/95 a la fecha.

¿El consumo de energía eléctrica esta alcanzado por el ICE?

No.

Normativa: Ley 1656.

Vigencia: Desde el 29/06/06/95 a la fecha.

¿La alícuota del ICE establecida por la Administración Tributaria es variable o constante?

Las tasas específicas del impuesto a los consumos específicos (ICE) son actualizadas por la Administración Tributaria, de acuerdo a la variación el tipo de cambio del boliviano respecto al dólar, mediante disposición expresa.

Normativa: Decreto Supremo N° 24053.

Vigencia: Desde el 29/06/06/95 a la fecha.

¿Si quiero abrir un NIT para distribuidor mayorista de cerveza y gaseosas, tengo que pagar el ICE?

Tiene que pagar el ICE si sus márgenes de utilidad bruta superan el 40% sobre el precio de adquisición o si existe vinculación económica con el productor o importador definitivo.

Normativa: Decreto Supremo N° 24053, art. 2.

Vigencia: Desde el 06/10/97 a la fecha.

¿Los Timbres de Control Fiscal para productos gravados por el ICE tienen algún costo?

Todos los proveedores de cigarrillos, derivados del tabaco y/o bebidas alcohólicas excluida la cerveza, solicitarán trimestralmente la provisión de TIMBRES a la Gerencia del SIN en forma gratuita.

Normativa: Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-04-97.

Vigencia: Desde el 06/10/97 a la fecha.

¿El formulario 185 Movimiento de Materia Prima, para contribuyentes sujetos al ICE es obligatorio y cuando se presenta?

El formulario de DD.JJ. 185 "Movimiento de Productos, deberá presentar en la Administración Tributaria de la jurisdicción del domicilio fiscal declarado en su NIT, en forma mensual y en la fecha que le corresponda.

Normativa: Resolución Administrativa Interinstitucional N° 05-04-97.

Vigencia: Desde el 06/10/97 a la fecha.

¿Que sucede con el incumplimiento en los medios de control fiscal para el ICE?

Los productos alcanzados por el ICE, sean de producción nacional, importados o para exportación, cuyos envases estén sin los medios de control fiscal, o se encuentren en condiciones irregulares de conformidad al art. 80 de la Ley 843 harán presumir ventas sin factura en productos nacionales, o contrabando con bienes importados.

Normativa: Resolución Administrativa Internacional N° 05-04-97

Vigencia: Desde el 06/10/97 a la fecha.

¿Cuáles son los requisitos para la “Autorización de Etiquetas”, para productos nacionales: Cerveza y/o bebidas refrescantes en general, con destino al consumo en el mercado interno o a la Exportación?

Autorización sanitaria actualizada, con análisis bromatológico de INLASA. | Formato de la etiqueta especificando ubicación del Código de Control Fiscal. | Fotocopia NIT. | Libro de Movimiento de Etiquetas notariado. | Fotocopia de comprobantes de pago del ICE por anteriores autorizaciones, en caso de exportaciones las Pólizas. | Fotocopia del Form. 185 "Información Mensual".

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-04-97, art. 5.

Vigencia: Desde el 06/10/97 a la fecha.

¿Cuáles son los requisitos para la “Provisión de Timbres”?

Fotocopia del RUC. | Fotocopia form. 185 "Información Mensual". | Libro de Movimiento de Timbres habilitado por Notario de Fe Pública | Comprobantes de Pago de ICE por ventas en el mercado interno o Pólizas de Exportación, cuando corresponda.

Normativa: Resolución Administrativa N° 05-04-97, art. 6.

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

IEHD, IMPUESTOS ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS

¿Qué grava el IEHD?

Es objeto de este impuesto la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Normativa: Ley 843, art. 109

Vigencia: Desde el 22/12/94 a la fecha.

¿Quiénes deben pagar el IEHD?

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Normativa: Ley 843, art. 110.

Vigencia: Desde el 30/09/03 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota del IEHD?

Una tasa específica por unidad de medida, determinada por la Superintendencia de Hidrocarburos, actualizable anualmente en función a la variación de la cotización del dólar estadounidense, respecto al boliviano.

Normativa: Decreto Supremo 27190.

Vigencia:

¿Cuál es la base imponible del IEHD?

Para los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2 del D.S. 24055, el IEHD está expresado por un monto fijo en Bolivianos por litro del producto comercializado o importado. | Las unidades de medida diferente al litro, que se

utilizan en la comercialización o importación de estos productos, deberán ser convertidas a esta unidad de medida para el cálculo de este impuesto. | En los casos de importación de los productos objeto de este impuesto, la base imponible estará dada por la cantidad de litros establecida por la liquidación aduanera o la reliquidación aceptada por la aduana respectiva. | La tasa específica referida en el artículo 4 de este reglamento, no admite deducciones de ninguna naturaleza y el pago del impuesto al momento de la salida de refinería o de la importación del producto gravado será único y definitivo debiendo consignarse en forma separada en la factura o nota fiscal o en su caso en la póliza de importación respectiva.

Normativa: Art. 3, Ley 1606, Decreto Supremo 24055.

Vigencia:

¿Como pagan sus impuestos los comisionistas, comercializadores de Hidrocarburos?

Deberán demostrar mediante contrato, su condición de comisionista y vender en los precios establecidos por la superintendencia de Hidrocarburos. Pagan el IVA 13 % del total facturado; el IT, 3 % sobre el monto de su comisión; el IUE, 25 % sobre la Utilidad Neta.

Normativa: Ley 843 y Resolución Administrativa N° 05-514-92.

Vigencia:

Las empresas que manejan inventarios a partir de qué monto tienen la obligación de presentar el F. 150?

A partir de: Bs. 100.000 de ingresos anuales o de Bs.50.000 de capital

Normativa: R.A. 05-418-92 de fecha 16/09/92 y 05-226-97 del 28/04/97

Vigencia:

¿Las empresas que cuenten con exención por el I.U.E., deben presentar DD.JJ. por éste impuesto?

Si, la exención es al pago y no así a la presentación de DD.JJ.

Normativa: D.S. 24051 Art.40 de fecha 22/12/94

Vigencia: Desde 22/12/94 y 07/12/87 a la fecha.

TGB, TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

¿Debo cancelar algún impuesto por herencias o anticipos de legítima?

Si, cuando una persona es beneficiada con una herencia, transferencia gratuita de bienes o cualquier otro acto por el que recibe bienes sujetos a registro, debe cancelar el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Impuestos a las Transacciones (TGB é IT)

Normativa: Ley 926 (Ley 843 Consolidada), Decreto Supremo 21789.

Vigencia:

¿Quiénes no pagan el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes?

Están exentos de este gravamen: a) Gobierno central, gobiernos departamentales, Corporaciones Regionales de Desarrollo, las Municipalidades e

instituciones públicas, asociaciones. B) Asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e instrucción, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales. C) Por mandato del artículo 2º de la Ley No. 1045 de 19 de enero de 1989, los Beneméritos de la Patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la traslación de dominio. D) Por mandato del Art. 54 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, las indemnizaciones por seguros de vida.

Normativa: Ley 843 art. 103.

Vigencia: Desde 22/12/94 y 07/12/87 a la fecha.

¿Cuáles son los bienes sujetos a registro por herencias o anticipos de legítima?

Son los vehículos automotores, inmuebles, acciones, cuotas de capital, derechos de propiedad literaria, artística, científica, derechos de marca, de consumo o fabricación y otros.

Normativa: Ley 926 (Ley 843 Consolidada), Decreto Supremo 21789.

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿En el caso de una transmisión gratuita o herencia, quien paga el impuesto?

En el caso de transmisiones gratuitas (incluidas sucesiones hereditarias y usucapición), se constituye en sujeto pasivo del impuesto el heredero o beneficiario, sea persona natural o jurídica o sucesión indivisa.

Normativa: Decreto Supremos Noº 21532 (modificado en 1995), art. 5

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿Qué formularios debo utilizar para pagar este impuesto?

En función al tipo de bien que se esta transfiriendo:

- Para Inmuebles, el form. 622 – 1
- Para otros bienes registrables, el form. 635 - 1

Normativa: Decreto Supremos Noº 21532 (modificado en 1995), art. 5

Vigencia: Desde el 29/06/95 a la fecha.

¿Hasta que fecha debo pagar el impuesto?

- Si la transferencia es entre vivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- Si es fruto de una declaratoria de herederos, dentro de los siguientes 90 días contando a partir de la fecha de la declaratoria de herederos.

Normativa: Decreto Supremos Noº 21532 (modificado en 1995), art. 5

Vigencia: Desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

ISAE, IMPUESTO A LAS SALIDAS AL EXTERIOR

¿Quiénes pagan el ISAE?

Créase un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos y persona con este status.

Normativa: Ley 843, art. 106 y Resolución Normativa de Directorio No. 10-045-05
Vigencia: Desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

¿Quiénes no pagan?

Se encuentran exentos del pago de este impuesto: Los titulares de pasaportes diplomáticos y consulares otorgados o visados por el Ministerio de relaciones Exteriores y Culto. | Las personas que conforman la tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizadas. | Los menores de dos años de edad, independientemente de su nacionalidad, previa presentación de su pasaporte que acredite su edad, cuya fotocopia quedará en poder de la línea aérea, para respaldar la exención admitida. | Los beneméritos de la Campaña del Chaco y sus viudas, demostrarán su condición de tales entregando a la línea aérea para su respaldo, previa comprobación del original.

Normativa: Ley 843 y Resolución Administrativa N° 05-05-00

Vigencia: Desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

¿Existe alguna exención para los mayores de 60 años?

No.

Normativa: Ley 1141 (Actualizada en la Ley 843) y Resolución Administrativa N° 05-05-00.

Vigencia: Desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

¿Cuál es la alícuota del ISAE?

Sin importar el destino de su vuelo, debe pagar un impuesto de Bs 169.-

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-045-05

Vigencia: Desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

¿Cómo y dónde pago el ISAE?

Mediante la compra de un autoadesivo o sticker en el aeropuerto.

Normativa: Ley 1141 (Actualizada en la Ley 843) y Resolución Administrativa N° 05-05-00.

Vigencia: Desde el 23/02/90 y 09/02/00 a la fecha

¿Qué sucede si me embarco sin haber pagado el ISAE?

Esa situación no puede suceder porque la presentación de su sticker de pago del ISAE es un requisito para que la línea aérea le otorgue su pase a bordo, y para ingresar a la sala de preembarque

Normativa: Ley 1141 (Actualizada en la Ley 843) y Resolución Administrativa N° 05-05-00.

Vigencia: Desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha.

ICM, IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERIA

¿Qué es el ICM?

Es un impuesto que se aplica a cada operación de venta o exportación de minerales y metales.

Normativa: Ley 1777, art. 96 y Decreto Supremo 24780, art. 2.
Vigencia: Desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha.

¿Quiénes son los sujetos pasivos?

Todas aquellas personas naturales y jurídicas, quienes realizan actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación y/o comercialización de minerales y metales.

Normativa: Ley 1777, art. 96 y Decreto Supremo 24780, art. 2.
Vigencia: Desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha.

¿Alguna actividad minera está exenta del pago de este impuesto?

1.- Si, quienes realizan actividades de manufactura de minerales y metales, es decir, quienes se dedican a transformarlos en partes o bienes de capital, o de bienes de consumo durable.

2.- La importación temporal respaldada por el certificado de origen.

Normativa: Ley 1777, art. 101 y Decreto Supremo 24780, art. 2.
Vigencia: Desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha.

¿Cuál es la alícuota?

Se determina de acuerdo a cotización oficial de precios de minerales y metales publicada por el Viceministerio de Minería en forma quincenal y comunicada a la Aduana Nacional.

Normativa: Ley 1777, art. 97 y 98 y Decreto Supremo 24780, art. 2.
Vigencia: Desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha.

¿Cuál es la fecha de vencimiento para el pago del ICM?

La fecha de vencimiento para consolidación es el 28 de enero, considerando que la fecha de cierre de la gestión es el 30 de septiembre y se tiene adicionalmente 120 días para la presentación y pago del impuesto.

Normativa: Ley 1777, art. 99 y 101 y Decreto Supremo 24051, art. 39 y 24780, art. 2.

Vigencia: Desde el 17/03/97 y 30/07/97 a la fecha

¿Dónde pago el impuesto a las utilidades mineras?

En todas las entidades financieras autorizadas para ese cobro.

Normativa: Ley 1777, art. 101 y Decreto Supremo 24780, art. 2.
Vigencia: Desde el 17/03/97 a la fecha.

¿Tengo, además, algunas otras obligaciones?

Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades mineras (señaladas en el art. 25 del Código de Minería) y estén dentro del Régimen General, están obligadas a llevar el Libro Ventas Brutas - Control ICM y el Libro Compras - Control ICM. Estos debidamente notariados.

Normativa: Decreto Supremo N° 24780, art. 11.
Vigencia: Desde el 15/12/00 a la fecha.

¿En caso de que un contribuyente se dedique a la venta de minerales o metales en el mercado interno, como se determina la Base Imponible?

La base imponible será el ingreso bruto una vez deducidos los gastos de fundición, refinación, realización y comercialización determinados en la liquidación o factura de ventas finales.

Normativa: Ley 1606, art.2, inciso b), párrafo 2, DS 21532

Vigencia:

IPB, IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

¿El impuesto de Bienes Inmuebles es controlado por el SIN?

No, el Impuesto a la Propiedad de Bienes es de competencia municipal por lo tanto el cobro, la recaudación y la utilización del mismo, corresponde a las Alcaldías Municipales.

Normativa:

Vigencia:

¿Qué formularios se utilizan para el pagó de este impuesto?

Las alcaldías realizan la liquidación en los formularios correspondientes, de acuerdo a las tablas de valuación.

Normativa:

Vigencia:

IMT, IMPUESTOS MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS

¿Las ventas de bienes inmuebles, con qué impuestos se encuentran gravados?

En función a su venta puede estar alcanzado por: el IT de dominio nacional, si no hubiera estado inscrito al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales, o que se trate de su primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento y corresponde el IMT a cancelarse en la Alcaldía cuando se trata de una segunda o posterior venta.

Normativa: Decreto Supremo N° 25132 (texto ordenado), Art. 2°.

Vigencia: Desde el 08/06/92 y 03/11/03 a la fecha.

ITF, IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

¿Quiénes pagan el ITF?

Todos los sujetos detallados en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 28815.

Normativa: D.S. 28815

Vigencia: Desde el 01/07/04 hasta el 30/06/2006

¿Cuál es la alícuota del ITF?

Este es un impuesto transitorio que se aplicará 36 meses el cual tiene la alícuota de 0.15%.

Normativa: Ley 3446 y D.S. 28815

Vigencia:

¿Que formularios se utilizan para el ITF?

Para solicitar la exención el formulario 167, para el pago del impuesto formulario 165, Form. 166 y 168 para respaldatoria y Boleta de pago 1200

Normativa: Ley 3446, D.S. 28815 y RND 10-020-06

Vigencia: Desde el 01/07/04 hasta el 30/06/2006



MEMO 2

